

**ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA
13ª SESIÓN ORDINARIA**

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES INICIATIVAS PARA LA 13ª SESIÓN ORDINARIA DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

1. **Expediente 91-54.190/26. Proyecto de Ley:** Propone crear cinco cargos de Fiscal Penal para el Distrito Judicial del Centro. **Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. TODOS POR SALTA)**
2. **Expediente 91-53.764/26.** Carta Municipal de El Galpón. **Sin dictámenes de las Comisiones de Asuntos Municipales y Transporte; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. TODOS POR SALTA)**
3. **Expedientes 91-53.914/26 y 91-54.215/26. Proyectos de Ley:** Propone autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a transferir los inmuebles identificados con las Matrículas N^{os} 10.136 y 10.227 en carácter de donación a favor de la Municipalidad de Aguas Blancas, departamento Orán, para ser destinadas al funcionamiento del Edificio Municipal, Casa de la Cultura, Plaza Principal y Mercado Municipal. **Sin dictámenes de las Comisiones de de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. TODOS POR SALTA)**
4. **Expediente 91-54.206/26. Proyecto de Ley:** Propone modificar la Ley 7838. **Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. POR SALTA)**
5. **Expediente 91-53.876/26. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Instituto Provincial de Salud evalúe la incorporación al vademécum institucional de aquellos medicamentos que actualmente son autorizados mediante trámites de cobertura por vía de excepción, cuando se trate de tratamientos indicados de manera habitual o prolongada por profesionales médicos. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; y de Hacienda y Presupuesto. (B. TODOS POR SALTA)**
6. **Expediente 91-54.207/26. Proyecto de Ley:** Propone prohibir el ingreso, tenencia y uso de teléfonos celulares y/o dispositivos con conectividad por parte de las personas privadas de libertad en todos los establecimientos dependientes del Servicio Penitenciario de la Provincia. **Sin dictámenes de las Comisiones de Seguridad y Participación Ciudadana; de Comunicaciones y Libertad de Expresión; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. LA LIBERTAD AVANZA)**
7. **Expediente 91-54.126/26. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales por Salta, insten al Poder Ejecutivo Nacional a la reactivación y/o reorganización de la Secretaría de Integración Socio Urbana (SISU) y el Fondo de Integración Socio Urbana (FISU) para garantizar la continuidad de las obras de urbanización e infraestructura en los barrios populares. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. SALTA INDEPENDIENTE)**

----- En la ciudad de Salta a los doce días del mes de junio del año dos mil veintiséis. -----

1 – Expte. 91-54.190/26

Fecha: 08/06/2026

Autores: Dips. AMAT LACROIX, Esteban - ALABI, Enzo Gabriel - ALBEZA, Luis Fernando - AYÓN, David Emmanuel - CARTUCCIA, Laura D. - CATARDO, Marcos Manolo - CHAUQUE, Enzo Hernán - CHOSCO, Oscar Ricardo - DANTUR, Gustavo Bernardo - DOMÍNGUEZ, Edgar Gonzalo - ESTEBAN, Juan José - EXENI ARMIÑANA, Omar - GALÍNDEZ, Gastón Guillermo - HUCENA, Patricia del Carmen - JORGE DE LA ZERDA, Carlos Ignacio - KRIPPER, Guillermo Alejandro - LÓPEZ, Fabio Enrique - MENDAÑA, Luis Gerardo - OLIVA, Sergio Gerardo - ORELLANA, Francisco Gerardo - OROZCO, Gustavo Orlando - PAZ, Manuel Norberto - PEÑALBA ARIAS, Patricio - PLAZA SCHAEFER, Miguel Ángel - RALLÉ, Germán Darío - RESTOM, Jorge Miguel - SEGUNDO, Rogelio Guaipo - SEGURA GIMÉNEZ, Daniel Alejandro - TAIBO, Antonio Nicolás - TAPIA, Ernesto Rosario - VALENZUELA GIANTOMASI, Adrián Alfredo - VALENZUELA PÉREZ, Alejandro Fabián - VARGAS, Héctor Raúl.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Créase cinco (5) cargos de Fiscal Penal para el Distrito Judicial del Centro, los que contarán con los deberes y atribuciones fijados en los Códigos de Procedimientos y en la Ley Orgánica del Ministerio Público 7328 y modificatorias.

Art. 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El Procurador General de la Provincia remite un anteproyecto de Ley mediante el cual propicia la creación de cinco cargos de Fiscal Penal para el Distrito Judicial del Centro.

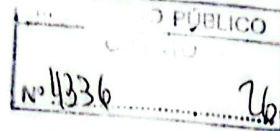
Para ello, invoca como fundamento la necesidad de dar respuesta a la transformación estructural del sistema de administración de justicia penal producida por la reciente entrada en vigencia de la Ley 8520 que aprueba el nuevo Código Procesal Penal de la Provincia y a la transferencia de cargos efectuada por el Poder Judicial al Ministerio Público Fiscal mediante Acordada N° 14.670.

Los fundamentos invocados por el Procurador General obran en la Actuación N° 396-A/26, la que se adjunta al presente proyecto de ley.

Por los motivos expuestos, solicitamos a nuestros pares la aprobación de la presente iniciativa.

*Se adjunta Actuación N° 396-A/26.

Genl. Martín Miguel de Güemes
Héro de la Nación Argentina
(17 y Proven del 7/189)



Procuración General de la Provincia

| CAMARA DE DIPUTADOS SECTOR MESA DE ENTRADAS | | | |
|---|------|----|---------------|
| FECHA | HORA | Cº | Nº EXPEDIENTE |
| - 3 JUN 2026 | 12 | 91 | 26 |

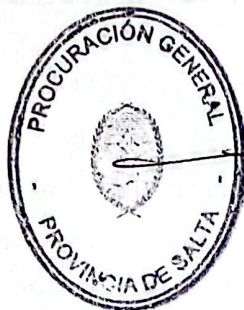
Salta, 29 de mayo de 2026.

Señor
Presidente de la Cámara de Diputados
de la Provincia de Salta
Dn. Esteban Amat Lacroix
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Vd., a efectos de remitirle el proyecto de ley adjunto para su correspondiente tratamiento legislativo por parte de ambas Cámaras, mediante el cual se propicia la creación de cinco (5) cargos de Fiscal Penal para el Distrito Judicial del Centro.

El presente proyecto se fundamenta en la necesidad de dar respuesta a la transformación estructural del sistema de administración de justicia penal producida por la reciente entrada en vigencia de la Ley Provincial N° 8520 que aprueba el nuevo Código Procesal Penal de la Provincia y a la transferencia de cargos efectuada por el Poder Judicial a este Ministerio Público Fiscal mediante Acordada N° 14670.

Saludo a Vd. con distinguida consideración.



Dr. PEDRO OSCAR GARCIA CASTIELLA
PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA

| CAMARA DE DIPUTADOS SECTOR MESA GRAL. DE ENTRADAS | |
|---|------------|
| ENTRO | NOTA Nº |
| - 3 JUN 2026 FECHA | 396 - A/26 |
| Fs. 3 | No. 12 |

**PROYECTO DE LEY: Creación de cinco (5) cargos de Fiscales
Penales para el Distrito Judicial Centro.**

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación de cinco (5) cargos de Fiscal Penal en el ámbito del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Salta, en atención a la profunda transformación estructural del sistema de administración de justicia penal producida por la reciente entrada en vigencia de la Ley Provincial N° 8520, que aprueba el nuevo Código Procesal Penal de la Provincia y a la transferencia de cargos efectuada por el Poder Judicial mediante Acordada N° 14670.

La reforma procesal implementada consolida definitivamente el modelo acusatorio y adversarial, redefiniendo el funcionamiento del proceso penal y asignando al Ministerio Público Fiscal un rol central en la dirección de la investigación, litigación estratégica, producción probatoria, protección de víctimas y sostenimiento de la acusación en audiencias orales y públicas.

En este nuevo paradigma, el fiscal asume una intervención permanente, dinámica y compleja durante todas las etapas del proceso penal, lo que implica una sensible expansión de sus cargas funcionales, operativas y organizacionales. La oralidad plena, la concentración de actos procesales, la inmediación y la desformalización previstas en la ley 8520 demandan una presencia activa y continua de los representantes del Ministerio Público Fiscal en audiencias de control, formalización, medidas coercitivas, salidas alternativas, revisión, juicio y ejecución.

La experiencia comparada demuestra que los procesos de transición hacia sistemas acusatorios requieren necesariamente el fortalecimiento institucional del Ministerio Público Fiscal. Ello responde a que el éxito del nuevo modelo depende, en gran medida, de la capacidad operativa de las fiscalías para asumir eficazmente la

investigación penal y sostener la litigación oral en tiempos compatibles con las garantías constitucionales y las demandas sociales de justicia.

En el caso de la Provincia de Salta, la entrada en vigencia de la ley 8520 implica un incremento sustancial de audiencias diarias, intervención fiscal inmediata en etapas tempranas de investigación, coordinación permanente con fuerzas de seguridad y organismos técnicos, atención reforzada a víctimas y gestión simultánea de investigaciones complejas y casos de flagrancia. Todo ello genera una carga de trabajo objetivamente superior a la prevista bajo el régimen procesal anterior.

Que mediante Acordada N° 14670 de fecha 22 de mayo de 2026, la Corte de Justicia de Salta, dispuso transferir cinco (5) cargos vacantes al ámbito del Ministerio Público Fiscal, con el objeto de destinarlos a la implementación de la reforma procesal penal, fundado en el deber de colaboración funcional entre los órganos que componen el sistema judicial.

De esta manera la creación de los cinco nuevos cargos de Fiscal Penal puede llevarse a cabo sin alterar el equilibrio presupuestario general, mediante las reestructuraciones presupuestarias y el refuerzo de partidas que resulten necesarias en un todo de acuerdo a las previsiones de los arts. 15, 16, 31 y 46 de la ley 8518.

La insuficiencia de recursos fiscales frente al nuevo esquema procesal podría comprometer gravemente los objetivos perseguidos por la reforma legislativa, afectando la capacidad de respuesta del sistema penal y poniendo en riesgo los estándares de eficacia, inmediación y plazo razonable exigidos por la Constitución Nacional, los tratados internacionales de derechos humanos y la propia ley 8520.

En consecuencia, la creación de los cargos propuestos constituye una medida institucional indispensable para asegurar la operatividad real del nuevo Código Procesal Penal y garantizar que la transformación normativa impulsada por la Provincia de Salta pueda traducirse efectivamente en un servicio de justicia más ágil, eficiente, transparente y cercano a la ciudadanía.

Por ultimo y en razón de lo establecido en las Disposiciones Generales del nuevo Código Procesal Penal, la primera etapa de implementación es para el Distrito Judicial Centro, razón por la cual se solicita que los cargos creados sean afectados a este Distrito Judicial.

Por los motivos precedentemente expuestos, solicito al Poder Legislativo que acompañe la presente iniciativa, sancionando el proyecto de ley adjunto.

**II. PROYECTO DE LEY - EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°.- Créase cinco (5) cargos de Fiscal Penal para el Distrito Judicial del Centro, los que contarán con los deberes y atribuciones fijados en los Códigos de Procedimientos y en la Ley Orgánica del Ministerio Público 7328 y modificatorias. _____

Artículo 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será imputado en las partidas correspondientes de acuerdo al régimen de reestructuración previsto en los arts. 15, 16, 31 y 46 de la ley de Presupuesto General de la Provincia, ejercicio vigente. _____

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. _____

2 – Expte. 91-53.764/26

CARTA MUNICIPAL DE EL GALPÓN

ARCHIVO INCLUIDO AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA.

3 – Exptes. 91-53.914/26 y 91-54.215/26

Expte. 91-53.914/26

Fecha: 15/04/2026

Autor: Dip. VALENZUELA PÉREZ, Alejandro Fabián.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a transferir en carácter de donación a favor de la Municipalidad de Aguas Blancas, departamento Orán, los siguientes inmuebles de propiedad provincial:

- a) Matrícula N° 10.136, destinada al funcionamiento del edificio municipal y Casa de la Cultura.
- b) Matrícula N° 10.227, destinada al funcionamiento de la plaza principal y mercado municipal.

Art. 2°.- Los inmuebles deberán ser destinados en forma exclusiva, permanente e integral a los fines públicos, institucionales y comunitarios establecidos en el artículo precedente.

Art. 3°.- La donación se realiza con cargo de uso exclusivo para los fines indicados, quedando expresamente prohibida su enajenación, cesión o cambio de destino. En caso de incumplimiento, la donación quedará sin efecto, restituyéndose el dominio a la provincia de Salta con todas sus mejoras, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 4°.- La formalización de la presente se realizará a través de Escribanía de Gobierno, sin costo para la Municipalidad beneficiaria, debiendo incluirse cláusulas de inembargabilidad e indisponibilidad.

Art. 5°.- La Dirección General de Inmuebles tendrá a su cargo las mensuras, verificaciones y trámites necesarios para la efectiva transferencia.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto regularizar la titularidad dominial de inmuebles ubicados en el municipio Aguas Blancas, actualmente inscriptos a nombre de la provincia de Salta, pero afectados al uso público y al funcionamiento institucional del gobierno local.

En particular, el inmueble Matrícula N° 10.136 es utilizado como sede del edificio municipal y Casa de la Cultura, mientras que el inmueble Matrícula N° 10.227 constituye un espacio central donde funcionan la plaza principal y el mercado municipal.

La transferencia en carácter de donación permitirá consolidar la seguridad jurídica, fortalecer la autonomía municipal y garantizar el destino público de dichos bienes.

Asimismo, la medida responde a una necesidad institucional manifestada por el Concejo Deliberante de Aguas Blancas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

Expte. 91-54.215/26

Fecha: 09/06/2026

Autores: Dips. HUCENA, Patricia del Carmen - OLIVA, Sergio Gerardo.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a transferir en carácter de donación a favor de la Municipalidad de Aguas Blancas, departamento Orán, los inmuebles identificados con Matrícula N° 10.136 (Edificio municipal y Casa de la Cultura) y Matrícula N° 10.227 (plaza principal y mercado municipal).

Art. 2°.- Los inmuebles deberán ser destinados en forma exclusiva, permanente e integral a los fines públicos, institucionales y comunitarios establecidos en el artículo precedente.

Art. 3°.- La donación se realiza con cargo de uso exclusivo para los fines indicados, quedando expresamente prohibida su enajenación, cesión o cambio de destino. En caso de incumplimiento, la donación quedará sin efecto, restituyéndose el dominio a la provincia de Salta con todas sus mejoras, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 4°.- La formalización de la presente se realizará a través de Escribanía de Gobierno, sin costo para la Municipalidad beneficiaria, debiendo incluirse cláusulas de inembargabilidad e indisponibilidad.

Art. 5°.- La Dirección General de Inmuebles tendrá a su cargo las mensuras, verificaciones y trámites necesarios para la efectiva transferencia.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Este proyecto tiene por finalidad regularizar la titularidad dominial de inmuebles ubicados en el municipio Aguas Blancas.

Destacamos que la regularización referida permitirá consolidar la seguridad jurídica, fortalecer la autonomía municipal y garantizar el destino público de dichos bienes.

Asimismo, la medida responde a una necesidad institucional manifestada por el Concejo Deliberante de Aguas Blancas.

Por lo expuesto, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto.

4 – Expte. 91-54.206/26

Fecha: 09/06/2026

Autores: Dips. CUELLAR GARNICA, Juan Pablo - AYÓN, David Emmanuel - DOMÍNGUEZ, Edgar Gonzalo – GARCÍA, Rodrigo Javier - JORGE DE LA ZERDA, Carlos Ignacio - LÓPEZ, Fabio Enrique - TAIBO, Antonio Nicolás - TAPIA, Ernesto Rosario - VARGAS, Héctor Raúl.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 8° de la Ley 7838, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 8°.- Los bienes secuestrados podrán ser entregados en depósito o afectados provisoriamente al uso público a favor de los Poderes del Estado Provincial o Municipal, el Ministerio Público Fiscal, la Policía de la Provincia, el Servicio Penitenciario Provincial y los demás organismos públicos, a solicitud de sus titulares o de las autoridades competentes.

La afectación provisoria tendrá por finalidad exclusiva el cumplimiento de funciones públicas vinculadas a la seguridad, la prevención del delito, la investigación criminal, la defensa civil, la salud pública, la asistencia social o los servicios esenciales del Estado.

Previamente a disponerse la entrega o afectación, la autoridad judicial interviniente deberá ordenar:

- a) La confección de un inventario detallado del bien.
- b) La constatación técnica de su estado de conservación.
- c) Su individualización registral, cuando correspondiere.
- d) La contratación de un seguro contra todo riesgo, cuando la naturaleza del bien lo exija.
- e) La determinación del organismo responsable de su guarda y utilización.

Los organismos depositarios o beneficiarios de la afectación provisoria deberán garantizar la conservación, la trazabilidad y el correcto uso de los bienes, quedando sometidos al control permanente del Juez de Garantías.

En ningún caso podrán entregarse bienes en depósito a jueces, fiscales, defensores, asesores de menores e incapaces, ni a funcionarios o empleados del Estado o de sus organismos y empresas a título personal.

La afectación provisoria no implicará transferencia de dominio ni afectará los derechos que pudieran corresponder a sus propietarios o a terceros con interés legalmente tutelado sobre los bienes."

Art. 2°.- Modifícase el artículo 9° de la Ley 7838, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 9°.- Los automotores, motocicletas, aeronaves, embarcaciones, maquinaria vial, agrícola o industrial, y demás bienes registrables secuestrados podrán:

- a) Ser entregados en depósito a sus propietarios o a terceros que acrediten un interés legítimamente tutelado sobre el bien, previa constitución del seguro contra todo riesgo.
- b) Ser afectados provisoriamente al uso público conforme lo previsto en el artículo 8°.
- c) Ser asignados prioritariamente a la Policía de la Provincia, al Ministerio Público Fiscal o a organismos de investigación y prevención del delito, cuando las circunstancias de la causa lo justifiquen.

La afectación provisoria prevista en los incisos b) y c) podrá disponerse aún antes de la resolución definitiva del proceso penal, siempre que:

- a) No se comprometa la producción de prueba en la causa.
- b) Medie resolución fundada del Juez de Garantías.
- c) Se garantice la adecuada conservación del bien.
- d) Quede asegurada la eventual restitución o reparación correspondiente.

El Juez de Garantías podrá revocar en cualquier momento la afectación provisoria cuando desaparezcan las razones que la motivaron o se verifique un uso indebido del bien."

Art. 3°.- Incorporárase el artículo 9° bis a la Ley 7838, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 9° bis.- Créase el Registro Provincial de Bienes Secuestrados con Afectación Pública, que funcionará en el ámbito de la Secretaría de Superintendencia de la Corte de Justicia de Salta.

El Registro tendrá por objeto:

- a) Individualizar los bienes secuestrados afectados provisoriamente al uso público.
- b) Registrar el organismo estatal asignatario.
- c) Consignar el estado del bien al momento de la entrega.
- d) Asentar la fecha de afectación, el destino asignado, la utilización efectiva y la restitución.
- e) Garantizar la trazabilidad y el control permanente de los bienes afectados.
- f) Permitir el seguimiento judicial y administrativo de las afectaciones dispuestas.

Toda afectación provisoria deberá inscribirse en el Registro dentro de los cinco (5) días hábiles de efectivizada.

Los organismos que reciban bienes en afectación provisoria remitirán al Registro informes semestrales que incluirán:

- a) Estado de conservación del bien.
- b) Kilometraje u otras medidas de utilización, según la naturaleza del bien.
- c) Destino operativo asignado.
- d) Siniestros, daños o reparaciones efectuadas.
- e) Cualquier otra circunstancia relevante para el control judicial y administrativo.

La Corte de Justicia reglamentará las modalidades de registración, control, auditoría y acceso a la información, garantizando mecanismos de publicidad institucional y transparencia administrativa, con las restricciones propias de las investigaciones penales en curso."

Art. 4°.- Incorporárase como último párrafo del artículo 13 de la Ley 7838, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"La afectación provisoria al uso público prevista en los artículos 8° y 9° podrá disponerse desde el momento del secuestro judicial del bien, sin necesidad de aguardar el vencimiento de los plazos establecidos en el presente artículo, siempre que ello no comprometa los fines del proceso penal ni afecte medidas probatorias pendientes."

Art. 5°.- Modifícase el artículo 23 de la Ley N° 7838, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 23.- El dinero y las divisas extranjeras secuestradas en causas tramitadas conforme a las previsiones de la Ley 7782 serán depositados en una cuenta especial a la orden del juzgado. El Fiscal podrá efectuar directamente los depósitos, comunicando debidamente de ello al Juez de Garantías.

El Juez de Garantías, a requerimiento del Ministerio Público Fiscal, destinará el treinta por ciento (30 %) del dinero secuestrado a una cuenta de titularidad de la Unidad Fiscal contra la Narcocriminalidad, para solventar gastos vinculados a las investigaciones llevadas a cabo contra los delitos de su competencia. La Unidad elevará a la Procuración General de la Provincia un informe semestral sobre el destino dado a dichos montos.

El Ministerio Público Fiscal podrá requerir que se destinen, en el porcentaje y con los fines previstos en el párrafo anterior, los fondos secuestrados en todas las causas por delitos de narcotráfico iniciadas a partir de la entrada en vigencia de la Ley 7782, que no cuenten con sentencia firme.

Los automotores, motocicletas, aeronaves y embarcaciones secuestrados serán afectados prioritariamente conforme lo previsto en el artículo 23 bis de la presente Ley."

Art. 6°.- Incorporarse el artículo 23 bis a la Ley 7838, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 23 bis.- Los automotores, motocicletas, aeronaves, embarcaciones y demás bienes registrables secuestrados en causas vinculadas a narcocriminalidad, delitos complejos, crimen organizado o asociaciones ilícitas serán afectados provisoriamente, con carácter prioritario, al Ministerio Público Fiscal, a la Policía de la Provincia, al Servicio Penitenciario Provincial u otros organismos públicos con funciones de investigación, prevención y seguridad.

La afectación provisoria será dispuesta por el Juez de Garantías a requerimiento del Ministerio Público Fiscal. Para su procedencia deberán garantizarse:

- a) La confección de inventario e identificación registral del bien.
- b) La constatación técnica de su estado de conservación.
- c) La contratación de seguro contra todo riesgo.
- d) El control periódico judicial y la registración administrativa de su uso.

En caso de sentencia absolutoria o sobreseimiento fundados en la inexistencia del hecho investigado o en la falta de participación del imputado, el Estado deberá proceder a la inmediata restitución del bien o, en caso de imposibilidad material, a la reparación correspondiente, conforme determine la reglamentación."

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto modernizar el régimen jurídico de administración, custodia y disposición de bienes secuestrados en causas penales previsto en la Ley 7838, incorporando mecanismos ágiles y controlados de afectación provisoria al uso público de vehículos y demás bienes registrables secuestrados judicialmente.

La experiencia acumulada desde la entrada en vigencia de la Ley 7838 ha evidenciado múltiples dificultades operativas vinculadas al mantenimiento y conservación de bienes secuestrados en el marco de procesos penales –especialmente automotores, motocicletas, embarcaciones y maquinaria–. En la práctica, una enorme cantidad de bienes permanecen durante años en depósitos judiciales, expuestos al deterioro, la vandalización, la pérdida de valor económico y la obsolescencia, generando además significativos costos de guarda y administración para el Estado.

Esta situación ocasiona un doble perjuicio patrimonial para los eventuales titulares registrales de los bienes; y funcional, para el propio Estado, que ve privado de herramientas materiales susceptibles de ser destinadas transitoriamente a funciones esenciales de seguridad, investigación criminal, prevención del delito, asistencia social y protección ciudadana.

El proyecto propone incorporar la figura de la afectación provisoria de uso público, diferenciándola conceptualmente del decomiso definitivo. El secuestro judicial constituye una medida cautelar dispuesta en el marco de un proceso penal y no implica, por sí mismo, la pérdida definitiva del derecho de propiedad. Sin embargo, ello no obsta a que el Estado, bajo estricto control judicial, pueda disponer provisoriamente del uso y administración de determinados bienes durante la sustanciación del proceso.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación y diversos regímenes federales vinculados a la administración de bienes provenientes del delito han reconocido la legitimidad constitucional de mecanismos de administración provisoria y utilización pública de bienes secuestrados, particularmente en materia de narcocriminalidad y delitos complejos.

La propia Ley 7838 ya contempla parcialmente esta posibilidad en su artículo 23, al permitir la entrega en depósito de vehículos secuestrados en causas de narcotráfico al Ministerio Público Fiscal o a la Policía de la Provincia. No obstante, el régimen vigente resulta limitado, por cuanto circunscribe dicha facultad únicamente a determinados delitos, mantiene una lógica de mero depósito pasivo y no regula mecanismos ágiles de utilización pública provisoria.

En consecuencia, resulta necesario extender y sistematizar estas herramientas, permitiendo que los bienes secuestrados puedan ser afectados transitoriamente a funciones públicas esenciales, evitando su destrucción material y garantizando un aprovechamiento racional de los recursos existentes.

Asimismo, el proyecto establece controles específicos respecto del uso de los bienes afectados: informes periódicos, seguros obligatorios, registración e inventarios técnicos, con plena preservación de los derechos de terceros y del debido proceso.

En definitiva, la iniciativa persigue un doble objetivo: por un lado, optimizar la administración judicial de bienes secuestrados, preservando su valor y evitando su deterioro innecesario; por otro, fortalecer la capacidad operativa del Estado provincial en materia de seguridad, prevención e investigación criminal.

Por los fundamentos expuestos, solicitamos a los señores legisladores el acompañamiento del presente proyecto de ley.

5 – Expte. 91-53.876/26

Fecha: 09/04/2026

Autor: Dip. ESTEBAN, Juan José.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Instituto Provincial de Salud (IPS) evalúe la incorporación al vademécum institucional de aquellos medicamentos que actualmente son autorizados mediante trámites de cobertura por vía de excepción, cuando se trate de tratamientos indicados de manera habitual o prolongada por profesionales médicos.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El vademécum del Instituto Provincial de Salud (IPS), entendido como el listado de medicamentos que cuentan con cobertura por parte de la obra social, constituye una herramienta

central para garantizar el acceso de los afiliados a los tratamientos prescritos por los profesionales médicos.

No obstante, existen situaciones en las cuales determinados medicamentos indicados por profesionales de la salud no se encuentran incluidos dentro del vademécum vigente. Frente a estos casos, el IPS contempla la posibilidad de autorizar su cobertura mediante un procedimiento administrativo de provisión por vía de excepción, que requiere la presentación de documentación médica específica, tales como historia clínica, estudios complementarios, plan terapéutico y receta médica.

Si bien este mecanismo permite dar respuesta a necesidades particulares de los afiliados, en muchos casos implica la realización de trámites reiterados y procedimientos administrativos que pueden generar demoras en la obtención de la medicación prescrita.

Asimismo, cuando se trata de tratamientos indicados de forma prolongada o habitual, la reiteración de este tipo de gestiones representa una carga administrativa tanto para los afiliados como para el propio sistema de la obra social.

En este sentido, la actualización periódica del vademécum constituye una herramienta fundamental para adaptar la cobertura de medicamentos a las necesidades reales de los afiliados y a la evolución de los tratamientos médicos.

Por todo lo expuesto, se considera pertinente expresar mediante el presente proyecto de declaración la conveniencia de analizar la actualización o adecuación del vademécum institucional del IPS, en beneficio de los afiliados y del propio sistema de salud.

6 – Expte. 91-54.207/26

Fecha: 09/06/2026

Autores: Dips. VIRGILI, Eduardo José - ARCE, Andrés Ariel Nicolás - CANSINO, Claudio José - CAYO, María Victoria - DAVIDS CORNEJO, María Elena - DOMÍNGUEZ, Fernanda Carmen Emilia - ESPER, Alejandro Jesús - LASTRA, Franco Agustín - LÓPEZ, Sergio Mauricio.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Comunicación Controlada y Seguridad Penitenciaria

Artículo 1°.- Prohíbese el ingreso, tenencia, posesión, uso o facilitación de cualquier dispositivo de telefonía celular, smartphone, tablet, computadora portátil con conectividad o cualquier otro terminal móvil capaz de realizar llamadas, enviar mensajes o acceder a internet por parte de las personas privadas de libertad en todos los establecimientos dependientes del Servicio Penitenciario de la provincia de Salta.

Art. 2°.- Derógase cualquier protocolo, resolución o disposición administrativa anterior que autorice el uso de celulares personales. El derecho a la comunicación se ejercerá exclusivamente a través de:

- a) Teléfonos fijos o dispositivos móviles institucionales provistos y controlados por el Servicio Penitenciario de la provincia de Salta.
- b) Llamadas limitadas a un máximo de cuarenta (40) minutos diarios, en horarios establecidos, grabadas y supervisadas. Quedan exceptuadas de toda supervisión, escucha y/o grabación institucional las comunicaciones de los internos con sus abogados defensores o representantes legales.
- c) Videollamadas institucionales en salas habilitadas, con registro audiovisual.

Art. 3°.- El Servicio Penitenciario de la provincia de Salta deberá instalar, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días desde la promulgación, sistemas de inhibición de señal celular e internet en todos los pabellones, módulos y perímetros de las unidades carcelarias,

conforme a las especificaciones técnicas del ENACOM y sin afectar las comunicaciones de emergencia del personal penitenciario.

Art. 4°.- La tenencia o uso de dispositivos prohibidos constituirá falta grave. Se aplicarán sanciones disciplinarias y se dará inmediata intervención al Ministerio Público Fiscal. Quienes faciliten el ingreso (agentes, visitas, etc.) serán pasibles de destitución y sanción penal.

Art. 5°.- El Servicio Penitenciario Provincial implementará, dentro de su estructura orgánica existente y sin creación de nuevos cargos ni modificaciones al organigrama, un Registro Interno de Comunicaciones Penitenciarias donde quedarán registradas todas las llamadas y contactos autorizados, con acceso restringido al Poder Judicial, al Ministerio Público y a los autorizados por el Poder Judicial.

Art. 6°.- La intervención, escucha o entrega del contenido de las grabaciones autorizadas en el artículo 2° requerirá, en todos los casos, el requerimiento y orden fundada del juez competente.

Art. 7°.- Intervención Federal y Factibilidad Técnica. El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad, deberá coordinar con el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) la tramitación de las autorizaciones, convenios de colaboración u homologaciones que resulten legalmente exigibles para el uso de los sistemas de inhibición autorizados en la presente Ley.

Asimismo, con carácter previo a la puesta en funcionamiento de los equipos, el Servicio Penitenciario de la provincia de Salta, en coordinación con los equipos técnicos del organismo federal competente, deberá realizar los correspondientes estudios de factibilidad técnica y relevamiento radioeléctrico intramuros. Dichos estudios tendrán como objeto garantizar el confinamiento de la inhibición estrictamente dentro del perímetro de los establecimientos penitenciarios, evitando el derrame de señal y salvaguardando el derecho a la comunicación de los usuarios y de los servicios de emergencia en las zonas adyacentes.

Art. 8°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de noventa (90) días.

Art. 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr Presidente:

Desde la Libertad Avanza, proponemos un nuevo proyecto, esta vez, en materia de seguridad, tenemos la obligación de subsanar una laguna legal y surge como una respuesta necesaria y urgente ante el creciente uso de dispositivos tecnológicos personales dentro de las unidades carcelarias de la provincia de Salta. La seguridad pública y el control del orden interno en los establecimientos penitenciarios se han visto gravemente comprometidos por el acceso irrestricto de las personas privadas de libertad a la telefonía móvil e internet.

Es un hecho de público conocimiento que la tenencia de celulares facilita la coordinación de actividades delictivas desde el interior de los penales, incluyendo extorsiones, secuestros virtuales y la gestión de redes de narcotráfico. La prohibición estricta de estos dispositivos busca cortar de raíz el vínculo operativo de los internos con las estructuras criminales externas.

Por lo tanto, consideramos de extremada urgencia su aprobación por parte de la Legislatura Provincial.

7 – Expte. 91-54.126/26

Fecha: 22/05/2026

Autora: Dip. IBARRA AFRANLLIE, Marianela.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,

D E C L A R A

Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales por Salta, insten al Poder Ejecutivo Nacional a la reactivación y/o reorganización de la Secretaría de Integración Socio Urbana (SISU) y el Fondo de Integración Socio Urbana (FISU), para garantizar la continuidad de las obras de urbanización e infraestructuras básicas en los barrios populares de la provincia de Salta y del país.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Este proyecto muestra la preocupación por la protección a los derechos humanos fundamentales consagrados por nuestra Constitución Nacional y Tratados Internacionales, como es el acceso a la vivienda digna y a los servicios básicos. La eliminación de la Secretaría de Integración Socio Urbana (SISU) y el desfinanciamiento del Fondo de Integración Socio Urbana (FISU) representa un grave retroceso institucional y social que condena a millones de argentinos a la exclusión.

La SISU fue diseñada con el objetivo técnico y humanitario de planificar políticas públicas destinadas a urbanizar, regularizar y mejorar la calidad de vida en los asentamientos inscritos en el Registro Nacional de Barrios Populares (ReNaBaP). Mediante el FISU, se financiaban proyectos concretos para dotar de agua potable, redes de cloacas, tendido eléctrico seguro, veredas, cordón cuneta y programas de ampliación habitacional como "Mi Pieza".

El desmantelamiento de esta estructura interrumpió miles de obras en ejecución, dejando barrios paralizados, cooperativas de trabajo desmovilizadas y familias sin el alivio de la infraestructura básica. La falta de inversión en estos sectores no genera un ahorro fiscal genuino, sino que multiplica los costos a largo plazo en materia de salud pública, seguridad y conflictividad social.

La regularización dominial y la integración urbana son políticas de Estado que deben trascender las banderas partidarias. Preservar estas herramientas es indispensable para saldar la deuda social histórica con los sectores más vulnerables de nuestra patria.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento del presente proyecto de declaración.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.



Municipalidad de El Galpón
San Martín N° 111-El Galpón

| CAMARA DE DIPUTADOS SECTOR MESA DE ENTRADAS | | | |
|---|------|----|---------------|
| 19 MAR 2026 | 840 | 91 | 53764/26 |
| FECHA | HORA | C° | N° EXPEDIENTE |

EL GALPÓN, 17 de marzo de 2026

Señor
Presidente
De la Cámara de Diputados
de la Provincia de Salta
D. ESTEBAN AMAT LACROIX
S. _____ / _____ D.

Me dirijo a Usted, en mi carácter de intendente municipal a fin de remitir formalmente la Carta Orgánica Municipal sancionada por la Convención Municipal.

A efectos de su conocimiento y fines que estime corresponder.

Sin otro motivo, saludo a Usted muy cordialmente.




FEDERICO JOSÉ SACCA
Convencional Municipal
Municipalidad de El Galpón
Vicepresidente 1°

El Galpón 06 de febrero de 2026

Al Intendente Municipal de El Galpón

Sr. Federico José Sacca

S / D

0804/26
11.02.2026
... aprobación ...

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted en mi carácter de Presidente de la Convención Municipal de El Galpón, a fin de remitir formalmente la Carta Orgánica Municipal, sancionada por esta Convención en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la Provincia de Salta.

La mencionada Carta Orgánica ha sido elaborada y aprobada por los Convencionales debidamente electos por el pueblo del Municipio de El Galpón, respetando los principios del sistema democrático, republicano y representativo, y en plena concordancia con el orden constitucional vigente.

En virtud de ello, y conforme lo dispone la Constitución Provincial, corresponde que el Departamento Ejecutivo Municipal proceda a su remisión a la Legislatura de la Provincia de Salta, a los efectos de su conocimiento institucional y control de constitucionalidad.

Por lo expuesto, solicito a usted tenga a bien disponer el envío de la Carta Orgánica Municipal de El Galpón a la Cámara de Legisladores de la Provincia de Salta, dando cumplimiento al recaudo constitucional correspondiente, a fin de perfeccionar su entrada en vigencia como norma institucional fundamental del municipio.

Cabe aclarar que la presente se emite con el consentimiento y conformidad de los miembros de la convención Municipal, quienes suscriben al pie.

Sin otro particular, y quedando a disposición para cualquier aclaración que estime necesaria, saludo a usted con distinguida consideración.

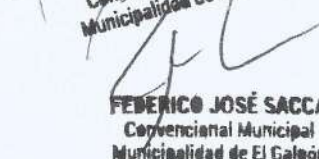

GRACIELA VERÓNICA BERÓN
Convencional Municipal
Municipalidad de El Galpón


Prof. HUMBERTO GIGENA
Convencional Municipal
Municipalidad de El Galpón


Prof. RAMÓN ALEXIS GARCÍA
Convencional Municipal
Municipalidad de El Galpón
Presidente



Tec. ZULEMA DEL MILAGRO ARGANARAZ
Convencional Municipal
Municipalidad de El Galpón


Abog. PATRICIA GABRIELA MIRANDA
Convencional Municipal
Municipalidad de El Galpón


FEDERICO JOSÉ SACCA
Convencional Municipal
Municipalidad de El Galpón
Vicepresidente 1º


CAROLINA DEL MILAGRO
Convencional Municipal
Municipalidad de El Galpón


Lic. CINTIA MARISOL FIGUEROA
Convencional Municipal
Municipalidad de El Galpón
Secretaria Legislativa


LIOFENE PADILLA
Convencional Municipal
Municipalidad de El Galpón
Prosecretario




DANIEL ALFREDO ACOSTA
Convencional Municipal
Municipalidad de El Galpón
Vicepresidente 2º

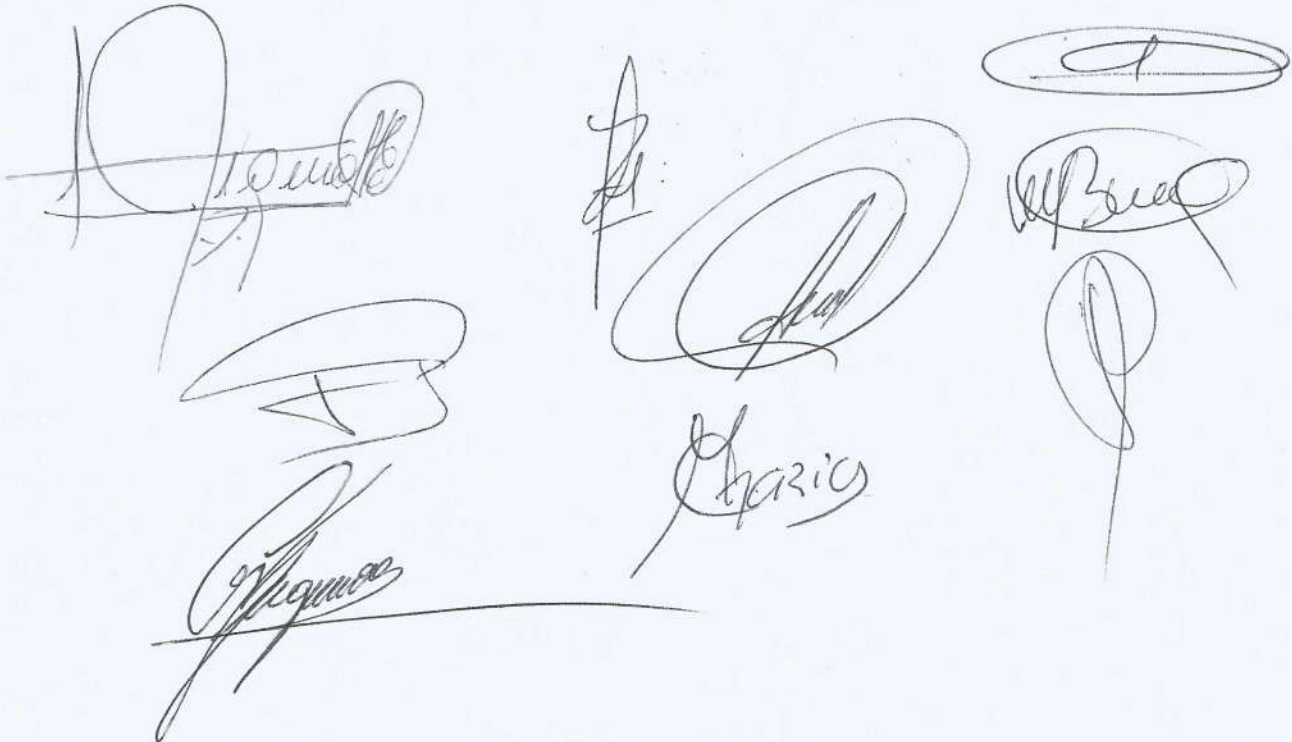
**CARTA ORGÁNICA
DE LA
MUNICIPALIDAD
DE EL GALPÓN**



ENERO 2026

PREAMBULO

Nosotros, los representantes del pueblo del Municipio de El Galpón, reunidos en Convención Constituyente Municipal por voluntad y elección de nuestros conciudadanos, en ejercicio de la autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera reconocida por la Constitución de la Nacional y de Provincia de Salta, y en cumplimiento de las mismas, sancionamos la presente Carta Orgánica Municipal. Inspirados en los valores de la democracia, la justicia social, la igualdad de género, el respeto por los derechos humanos, la participación ciudadana y la preservación del ambiente, y reconociendo la riqueza de nuestra historia, cultura y tradiciones, establecemos este pacto fundamental como guía del gobierno local y marco de nuestras acciones para el bienestar de toda la comunidad. Con el compromiso de promover el bien común, la educación, la cultura y la salud; fortalecer la autonomía municipal, garantizar la convivencia democrática y fomentar un desarrollo sostenible, solidario y equitativo, instituímos esta Carta Orgánica como norma suprema que regirá la vida institucional, política y administrativa del Municipio de El Galpón, fortaleciendo nuestra identidad y promoviendo el progreso de las generaciones presentes y futuras, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia.



The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are three distinct signatures. In the center, there is a large, stylized signature that appears to be 'Galpón', with the word 'Charic' written below it. On the right side, there are three more signatures, including one that is circled and another that is written in a cursive style.

PRIMERA PARTE

PRINCIPIOS GENERALES

TÍTULO I: DECLARACIONES, DEBERES Y GARANTÍAS

CAPÍTULO I: DECLARACIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación, fundación, símbolos: El Municipio, adopta definitivamente el nombre de El Galpón, denominación que deberá ser utilizada en todos los documentos actos y monumentos oficiales.

Reconoce como fecha de creación el 16 de mayo de 1899 por Decreto Provincial N°123/1899.

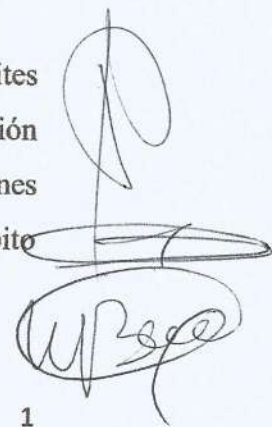
Ratifica como símbolos oficiales el escudo creado por Ordenanza Municipal N°048/05, el cual será de uso obligatorio en toda documentación oficial, sellos, vehículos afectados al uso público y en el frente de edificios municipales.

Se establece la creación de una bandera y un himno oficial aprobados mediante ordenanza del Concejo Deliberante, previa convocatoria a la participación ciudadana, con el fin de reflejar la identidad, historia, valores y cultura de la comunidad galponense.

Art. 2.- Del culto: El Municipio respeta la libertad de conciencia, de religión y de culto, conforme a lo establecido en la Constitución Nacional. Garantizará la convivencia plural, la tolerancia y el respeto entre todos los credos, reconociendo la dimensión espiritual como parte de la identidad de su comunidad.

Art. 3.- De la autonomía: El Municipio de El Galpón ejerce su autonomía política, administrativa, económica, financiera, institucional y ambiental, sin más limitaciones que las establecidas por las Constituciones Nacional y Provincial, leyes y decretos vinculantes al efecto de asegurar el desarrollo integral de su población.

Art. 4.- De los límites y zonificación: El territorio municipal comprende los límites establecidos por la Provincia. El Concejo Deliberante podrá disponer su revisión, reducción o ampliación, conforme a la legislación provincial vigente. El Municipio podrá, a los fines de su mejor organización, establecer divisiones administrativas dentro de su ámbito territorial.



Art. 5.- De la forma de Gobierno: El gobierno municipal es republicano, democrático y representativo, participativo y pluralista. Se organiza sobre la base de la división de poderes, el control recíproco de las funciones, la publicidad de los actos de gobierno y la participación ciudadana.

Art. 6.- De la participación ciudadana: El Municipio promueve y garantiza la participación política y social de los vecinos en el desarrollo de la política local, respeta su capacidad para aportar ideas y propuestas que mejoren su funcionamiento, creando para ello los institutos y organizaciones necesarias que posibiliten el ejercicio de ese derecho.

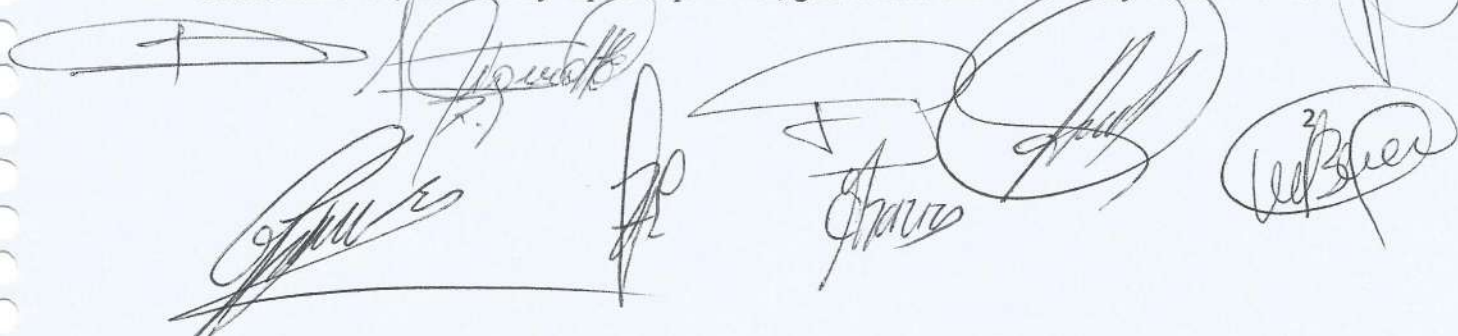
Art. 7.- Partidos Políticos: El Municipio reconoce a los partidos políticos como instituciones fundamentales del sistema democrático, indispensables para la participación ciudadana, la formación de la voluntad política y la representación popular. Los partidos podrán actuar, organizarse y desarrollar actividades en el ámbito municipal conforme a la Constitución Provincial y la normativa vigente, asegurando su transparencia interna, democracia partidaria y respeto por los derechos políticos de todas las personas. Deberá respetar el uso de los espacios públicos según normativa local vigente.

CAPÍTULO II: PRINCIPIOS Y POLÍTICAS ESPECIALES

Art. 8.- De la familia: El Municipio, en el ámbito de sus competencias, reconoce a la familia, en sus diversas conformaciones, como núcleo fundamental de la sociedad y base del desarrollo comunitario. Promoverá políticas y acciones de protección integral, desarrollo y fortalecimiento de los vínculos familiares en coordinación con organismos provinciales, nacionales y organizaciones no gubernamentales.

Art. 9.- De la salud: El Municipio, a fin de garantizar el derecho a la salud integral, entendida como bienestar físico, mental y social, en el ámbito de sus competencias, organizará y gestionará políticas preventivas, de atención primaria, salud ambiental y promoción de hábitos saludables, priorizando a los sectores más vulnerables y articulando con los sistemas provincial y nacional.

Art. 10.- Del control bromatológico: La Municipalidad ejercerá el control, fiscalización y vigilancia sanitaria y bromatológica de los productos alimenticios, establecimientos, mercados y espacios públicos, garantizando la inocuidad y calidad de los



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page. There are several signatures in black ink, some with circular stamps or initials. One signature on the right has a small number '3' written above it.

alimentos que se elaboren, comercialicen o consuman en su jurisdicción, acorde al marco normativo que lo regula.

Art. 11.- De los Pueblos Originarios:

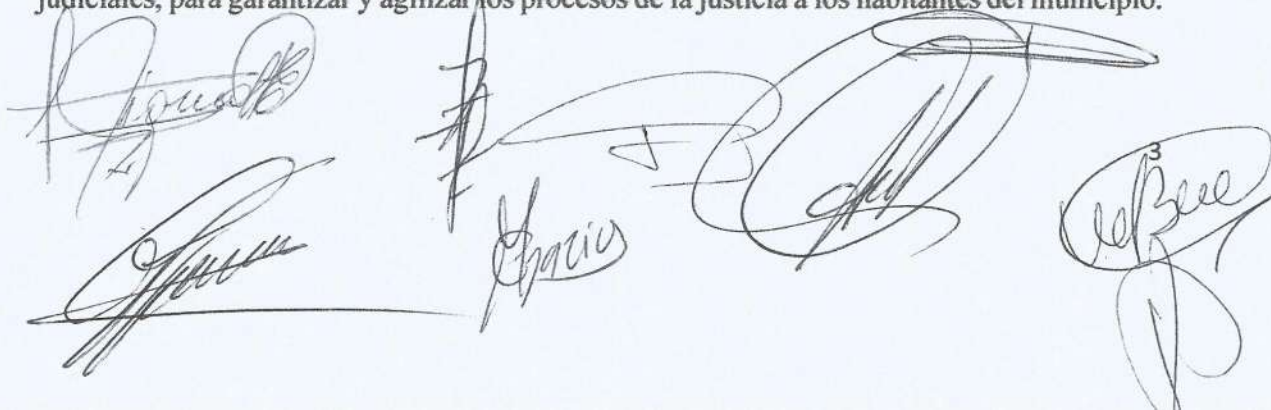
- a) Se reconoce la preexistencia y se respeta la identidad étnica y cultural de los pueblos originarios que habitan en el municipio.
- b) Se garantiza su participación en los asuntos que los afecten, promoviendo la preservación de sus tradiciones, lengua, cosmovisión y el derecho a la tierra conforme a la normativa vigentes
- c) Se fomenta la participación de las comunidades originarias en la vida cívica del municipio y en la elaboración de políticas públicas a través de mecanismos de representación y consulta.

Art. 12.- De la vivienda: El Municipio promueve el acceso a una vivienda digna, segura y saludable a través de programas nacionales, provinciales o instituciones de créditos para la construcción de viviendas, con el fin de convenir sistemas o regímenes de coparticipación con el Municipio, priorizando a las familias con necesidades habitacionales críticas y asegurando el acceso a todos los sectores de la sociedad bajo los principios de equidad y transparencia.

Art. 13.- Consumidores y usuarios: El Municipio protege el derecho de los consumidores y usuarios de bienes y servicios con relación a su salud, seguridad e intereses económicos. Asegurará una información adecuada y veraz, la educación para el consumo, la participación de asociaciones de consumidores y usuarios, la libertad de elección, un trato equitativo y digno regulado por el organismo competente o creado a tal fin.

Art.14.- Del Juzgado de Paz: El Municipio reconoce al Juzgado de Paz con asiento en su jurisdicción como una institución fundamental, social y comunitaria, en tanto órgano de acceso directo y cercano a la justicia y promotor de la paz social. Por ello, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento, brindará apoyo material, edilicio, logístico y administrativo necesario conforme a sus posibilidades presupuestarias y los convenios que se celebren con autoridades competentes.

Como así brindar el apoyo a la creación de oficinas del Ministerio Público y Sedes judiciales, para garantizar y agilizar los procesos de la justicia a los habitantes del municipio.



Handwritten signatures of several individuals, including names like 'Gonzalez', 'Chacico', and 'Bee'.

CAPÍTULO III: DE LOS SECTORES MÁS VULNERABLES

Art. 15.- Niñez, adolescencia y juventud: El Municipio fomenta y promueve el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, garantizando los derechos fundamentales a la vida, identidad, salud, educación, cultura, libertad, a la intimidad y privacidad, participación, a ser escuchados, inclusión laboral acorde a su edad, al deporte y recreación, desarrollando su conciencia comunitaria basada en la solidaridad y el arraigo a su medio.

Art. 16.- Tercera edad: El Municipio reconoce a las personas mayores como sujetos activos de derechos. Implementará políticas de inclusión, recreación, y protección ante situaciones de vulnerabilidad, fomentando su participación social y comunitaria a través de la creación de áreas específicas.

Art. 17.- La mujer y las políticas de género: El Municipio promueve la igualdad real de oportunidades entre mujeres y varones y el respeto a la diversidad de género. Implementará políticas de concientización, prevención y erradicación de la violencia, promoción de derechos y empoderamiento económico, social y político en consonancia con la normativa vigente.

Art. 18.- De las adicciones y consumos problemáticos: El Municipio desarrollará políticas públicas de prevención, asistencia y acompañamiento frente a las adicciones, garantizando un abordaje integral, interdisciplinario y comunitario, en articulación con organismos estatales y organizaciones sociales.

Art. 19.- De las personas con discapacidad: El Municipio.

- a) Garantiza la plena inclusión de las personas con discapacidad, asegurando igualdad de oportunidades, accesibilidad universal y no discriminación conforme a la Constitución Provincial, los Tratados Internacionales y las leyes nacionales vigentes.
- b) Asegura el acceso y uso libre, seguro y sin costo de los espacios, servicios y bienes públicos municipales, promoviendo políticas que favorezcan su participación activa en los ámbitos social, educativo, cultural, eliminando barreras y resguardando siempre su dignidad y autonomía.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there are three large, overlapping signatures. In the center, there is a rectangular stamp with illegible text and a signature below it. On the right, there are two more signatures, one above the other, with a small number '4' written below the second signature.

CAPÍTULO IV: AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Art. 20.- Planeamiento ambiental: El Municipio protege el medio ambiente como bien común y de incidencia colectiva, planificando su desarrollo territorial en armonía con la naturaleza, conforme a los principios de sustentabilidad, prevención, precaución, equidad intergeneracional y participación ciudadana.

El Municipio:

a) Debe resguardar los ecosistemas naturales y biológicos, en especial los recursos vitales como el aire, el agua, el suelo y el subsuelo, evitando y eliminando toda fuente de contaminación que pueda generar daño ambiental.

El daño ambiental obliga prioritariamente a su recomposición, según la legislación vigente.

b) Exigirá la realización de evaluaciones de impacto ambiental y social para proyectos públicos o privados de envergadura, garantizando la realización de consultas y audiencias públicas para la toma de decisiones que puedan afectar al ambiente y la calidad de vida.

c) Establecerá normas y plazos para la corrección de efectos negativos provocados por obras o actividades contaminantes, según sea su competencia.

En los mismos términos, se crearán órganos de control ambiental municipal con facultades de fiscalización, sanción y seguimiento de los procesos de recomposición.

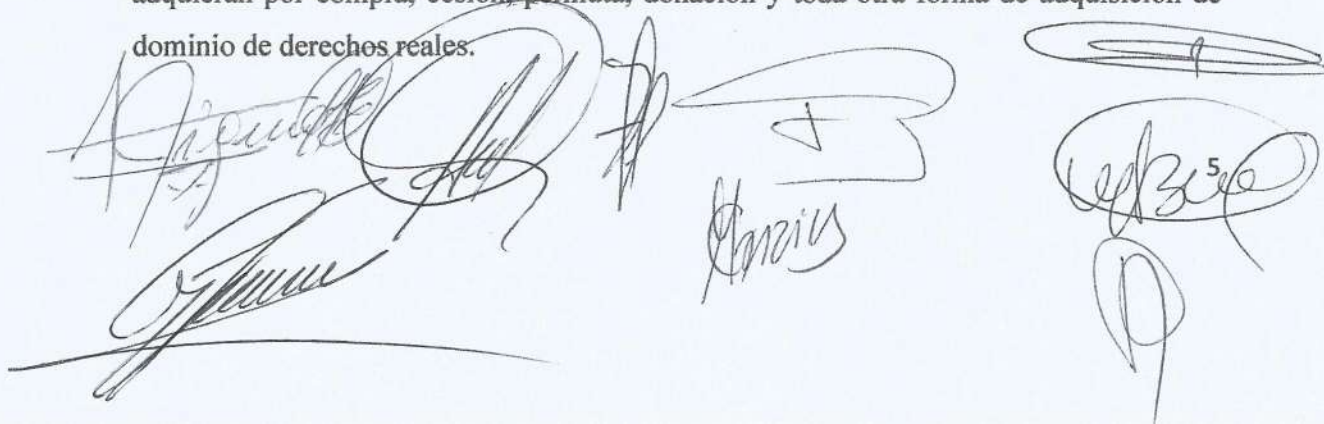
d) Fijará el marco normativo para la prevención, control y sanción de la contaminación sonora que afecten tanto la salud, tranquilidad y calidad de vida las personas.

e) Promoverá convenios con los municipios ubicados en áreas circundantes y con organismos nacionales, provinciales que permitan resolver problemas comunes y favorecer el desarrollo equilibrado de la región.

f) Creará su Código de Planeamiento Urbano - Ambiental y su Código de Planeamiento Rural.

Art. 21.- Reserva inmobiliaria municipal: El Municipio podrá constituir reservas inmobiliarias con fines sociales, habitacionales, ambientales o productivos, destinadas a garantizar el uso racional del suelo y el desarrollo equitativo del territorio.

a) La reserva municipal estará constituida por los inmuebles existentes y los que se adquieran por compra, cesión, permuta, donación y toda otra forma de adquisición de dominio de derechos reales.



The bottom of the page contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there are two large, overlapping signatures. In the center, there is a signature that appears to be 'Hernández' and a large, stylized signature. On the right, there is a circular stamp with a signature inside, and another signature below it. The signatures are in black ink on a white background.

- b) Los bienes de dominio público municipal son inalienables, inembargables e imprescriptibles.
- c) Para desafectar del dominio público un bien, se necesita que el Honorable Concejo Deliberante dicte una ordenanza con el voto de los dos tercios del total de los miembros del cuerpo.

Art. 22.- Recursos ambientales: El Municipio, en el ámbito de sus competencias, promueve la protección y conservación de sus recursos naturales buscando garantizar un equilibrio entre el desarrollo económico y un ambiente sano para las generaciones presentes y futuras.

TÍTULO II: CULTURA, EDUCACIÓN Y TURISMO

CAPÍTULO I: LA PROMOCIÓN DE LAS EXPRESIONES CULTURALES

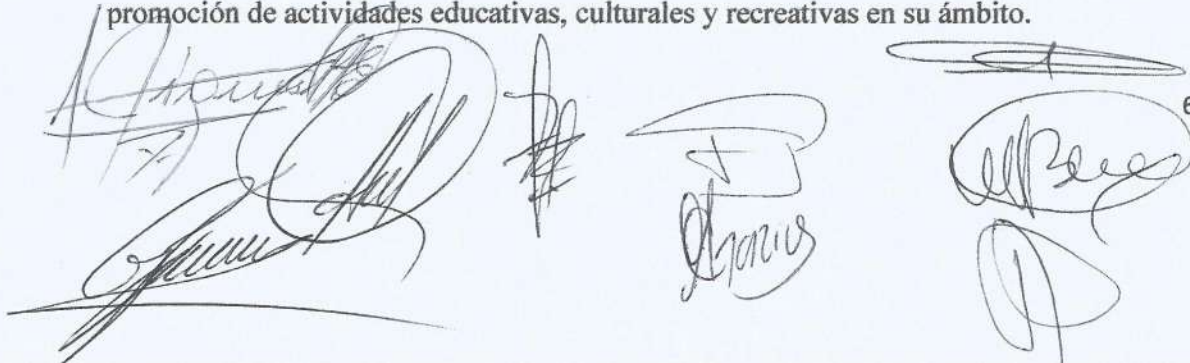
Art. 23.- De las expresiones artísticas: El Municipio de El Galpón

- a) Reconoce a la cultura como una manifestación esencial de la identidad colectiva y como factor de desarrollo humano.
- b) Promueve y apoya las expresiones artísticas en todas sus formas literarias, musicales, plásticas, teatrales, audiovisuales, danzas y artes populares, asegurando el acceso libre y gratuito a las actividades culturales, especialmente a los niños, jóvenes y adultos mayores.
- c) Fomenta la creación de espacios culturales, talleres, ferias y festivales que expresen la riqueza histórica y cultural local sin distinción de clases, etnias, credos o edades.

Art. 24.- De la lectoescritura: El Municipio impulsará políticas permanentes de promoción de la lectura, la escritura y la comunicación oral, en articulación con instituciones educativas, bibliotecas y organizaciones culturales. Favorecerá la creación de clubes de lectura, concursos literarios y programas de alfabetización funcional y digital, como medios de inclusión y crecimiento personal.

Art. 25.- Biblioteca Municipal: El Municipio promueve la creación de bibliotecas

- a) Garantizando el funcionamiento y fortalecimiento de Bibliotecas Municipales como espacio público de acceso libre al conocimiento, la información y la cultura.
- b) Fomentando la preservación de archivos históricos, la digitalización de documentos y la promoción de actividades educativas, culturales y recreativas en su ámbito.



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page. On the right side, there is a circular stamp with the number '6' next to it.

CAPÍTULO II: PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN

Art. 26.- Convenios con Provincia y Nación: El Municipio podrá celebrar y/o gestionar convenios con organismos gubernamentales y no gubernamentales de la provincia, nación y universidades para desarrollar programas educativos, de formación docente, capacitación laboral, investigación e innovación tecnológica.

Se fomentará la educación técnica, ambiental y emprendedora vinculada a las necesidades productivas y sociales de la comunidad.

Art. 27.- Promoción de actividades interinstitucionales: El Municipio promoverá la cooperación entre instituciones educativas de todos los niveles, organizaciones sociales, culturales, deportivas y productivas, a fin de articular proyectos educativos, talleres y acciones comunitarias que fortalezcan la identidad local, la participación y el compromiso ciudadano.

Se fomentará la educación en valores democráticos, el respeto por los derechos humanos y la igualdad de oportunidades.

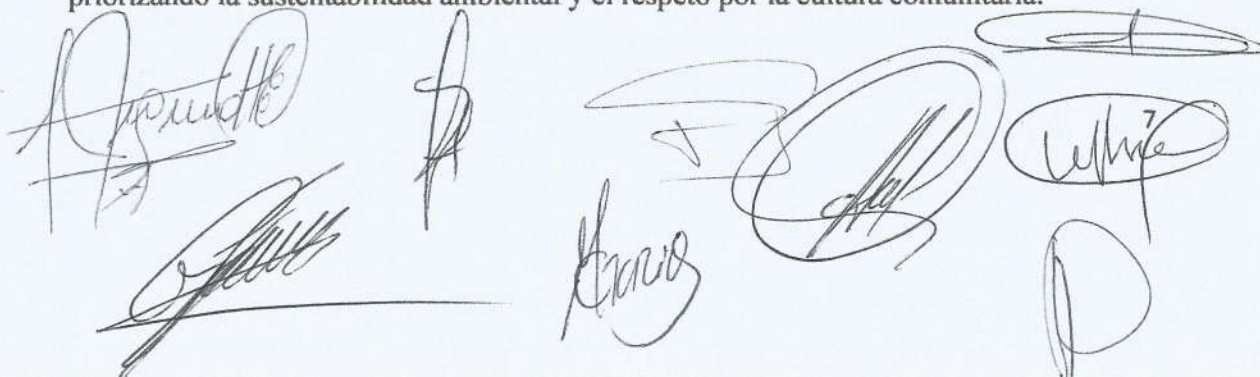
CAPÍTULO III: DESARROLLO TURÍSTICO

Art. 28.- Patrimonio natural: El Municipio

- a) Reconoce el valor estratégico de su patrimonio natural, paisajístico y ecológico, y se compromete a su protección, conservación y aprovechamiento responsable.
- b) Promueve la creación de circuitos turísticos sustentables, el turismo rural, religioso, histórico y ecológico, favoreciendo su desarrollo mediante la participación de los pobladores locales.

Art. 29.- Patrimonio turístico cultural: El Municipio

- a) Fomentará la conservación y puesta en valor del patrimonio histórico, arquitectónico y cultural de El Galpón y sus parajes.
- b) Garantizará la preservación de sitios de interés arqueológico, monumentos, tradiciones, fiestas populares y fiestas religiosas como parte de la identidad colectiva.
- c) Impulsará políticas de promoción turística que contribuyan al desarrollo económico local, priorizando la sustentabilidad ambiental y el respeto por la cultura comunitaria.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there are two large, stylized signatures. In the center, there is a smaller signature. On the right, there are several circular stamps, some containing illegible text or numbers, and a few more signatures.

CAPÍTULO IV: RECREACIÓN Y DEPORTES

Art. 30.- De la promoción del deporte: El gobierno Municipal fomentará las actividades deportivas y recreativas de sus habitantes, apoyando fundamentalmente su práctica en sectores barriales o lugares que se destinen a tal efecto con la finalidad de dar oportunidad a todos los habitantes del municipio tanto en zonas urbanas como rurales, e impulsando el deporte y la recreación a través de acciones de políticas públicas, destinadas a planificar, gestionar y financiar el deporte para el bienestar de la ciudadanía.

Art. 31.- De la recreación en ambientes saludables: El Municipio impulsará políticas de recreación, esparcimiento y vida al aire libre, garantizando el acceso equitativo a espacios públicos, seguros, limpios y accesibles. Fomentará actividades comunitarias, ferias, encuentros culturales y eventos que fortalezcan los vínculos sociales y el sentido de pertenencia a la comunidad galponense.

SEGUNDA PARTE

REGIMEN MUNICIPAL

TÍTULO I: DE LA DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

CAPÍTULO I: DE LA TITULARIDAD

Art. 32.- De los derechos y obligaciones de los vecinos y organizaciones. Son deberes y derechos de todos los vecinos:

- a) Cumplir y demandar el cumplimiento de los preceptos de esta Carta Orgánica.
- b) Resguardar y proteger el patrimonio histórico, material y cultural del ejido municipal.
- c) Contribuir a los gastos que demande la organización municipal.
- d) Prestar servicios civiles en los casos que las leyes así lo requieran.
- e) Evitar la contaminación ambiental y participar en la preservación del ambiente.
- f) Actuar solidariamente en la búsqueda de soluciones a los problemas que atañen a la comunidad.
- g) Cuidar la salud y la educación como un bien social.
- h) Cultivar una buena vecindad y la solidaridad.
- i) Sufragar y participar en las decisiones ciudadanas.
- j) Vivir en un ambiente sano.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a circular stamp on the right and several illegible signatures.

- k) Acceder a la cultura, la educación, los servicios de salud, asistencia social y seguridad.
- l) Acceder a los servicios públicos y tribunales municipales.
- m) Acceder a la información sobre hechos y actos que afecten su destino.
- n) Acceder al aprovechamiento y disfrute de los bienes de dominio público.
- o) Demas deberes y derechos conferidos, en correlación.

Art. 33.- Audiencias públicas: Los vecinos serán convocados a audiencias públicas por disposición del Concejo Deliberante o el Departamento Ejecutivo para dar o recibir opinión e información sobre las actuaciones político-administrativas del gobierno Municipal. La audiencia se llevará adelante en forma verbal, en unidad de acto y con temario preestablecido, y de acuerdo con lo que establezca la ordenanza pertinente. El resultado, opiniones y conclusiones a las que se arribe en audiencia pública no tendrán carácter vinculante pero su rechazo deberá ser fundado.

CAPÍTULO II: PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 34.- Centros Vecinales:

- a) El Municipio reconoce a todos los centros vecinales que estén registrados en la Inspección General de Personas Jurídicas - Registro Público y con Personería Jurídica vigente.
- b) Por ordenanza municipal se reconocerá la creación, funcionamiento y delimitación de la actuación territorial de los Centros Vecinales, siendo el Concejo Deliberante el organismo de contralor local, sin extralimitar su competencia, habilitando un registro especial a tal fin.
- c) La misión de los centros vecinales será mantener una fluida y permanente acción y cooperación con otros organismos.
Estimularán la actividad cívica y la participación vecinal.
- d) Los Centros Vecinales debidamente registrados y con personería jurídica vigente podrán integrar el Concejo Vecinal. Los miembros que constituyan el Concejo serán elegidos por los Centros Vecinales, conforme con la ordenanza que dicte el Concejo Deliberante. En caso de aquellos barrios que carecen de un Centro Vecinal, a través de Asamblea Vecinal, podrán elegir por voto directo a sus representantes en el Concejo Vecinal, previa inscripción ante el Registro de Asociaciones Intermedias.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there are three large, overlapping signatures. In the center, there is a rectangular stamp with a signature underneath it. On the right, there are two more signatures, one above the other, and a large, stylized signature that spans across the bottom right corner.

Art. 35.- Asociaciones intermedias:

- a) Todas las asociaciones intermedias que funcionen en el ámbito del Municipio deberán estar registradas en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia - Registro Público.
- b) Mientras dure el trámite deberán estar inscriptas en el Registro de Asociaciones Intermedias del municipio.
- c) La inscripción en el registro municipal no sustituye ni reemplaza la personería jurídica otorgada por la autoridad provincial competente.

Art. 36.- De la Defensa Civil:

- a) El Municipio organizará la Junta Municipal de Defensa Civil, que será presidida por el Intendente Municipal o en quien se delegue la función, la cual tendrá a su cargo la planificación local, promoción, coordinación, control y dirección de la prestación de los servicios de seguridad, asistencia directa y protección de los habitantes en situaciones de emergencia y catástrofe; según sea la competencia y dentro de los límites establecidos por la normativa vigente.
- b) Una ordenanza o, en caso de que fuera necesario, a través de una resolución municipal, se establecerá la creación del área de Defensa Civil Municipal, los lineamientos y normas de su funcionamiento.
- c) El Municipio reconoce y acompaña el funcionamiento de los Bomberos Voluntarios, Brigada de Búsqueda y Rescate y demás organismos creados en el ámbito de la defensa civil del municipio.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN ELECTORAL

Art. 37.- El sufragio es un derecho que corresponde a todo ciudadano y una función política que tiene el deber de ejercitar. Podrán sufragar todos los ciudadanos habilitados según la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la normativa electoral vigente.



The bottom of the page contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there are three large, stylized signatures. In the center, there is a smaller signature and a rectangular stamp with a checkmark. On the right, there are two more signatures, one above the other, and a small rectangular stamp. The number '10' is printed at the bottom right of the page.

TERCERA PARTE

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

TÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I: DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

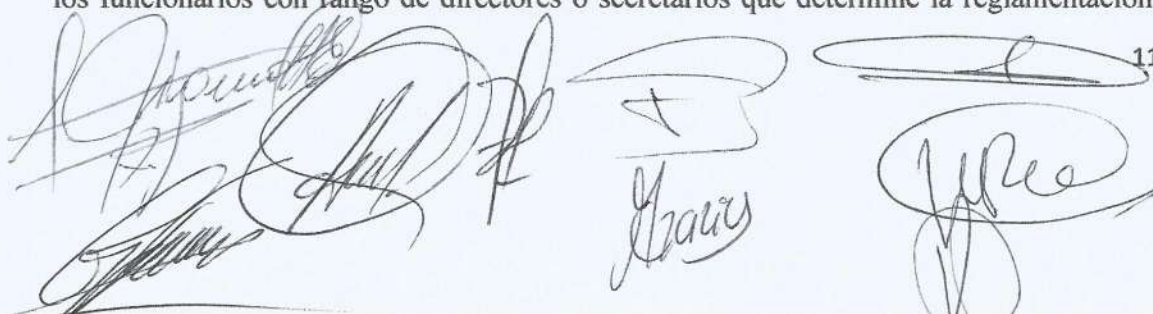
Art. 38.- Principios generales: Los funcionarios y empleados de la administración municipal sirven exclusivamente a los intereses del pueblo y se regirán por los siguientes principios:

- 1) **Legalidad:** Todas las actuaciones de la administración municipal deberán ajustarse a la Constitución Nacional y Provincial, las leyes y demás normativa aplicable.
- 2) **Transparencia:** La gestión municipal será pública y accesible para los ciudadanos, promoviendo la rendición de cuentas y el acceso a la información.
- 3) **Eficiencia y eficacia:** Los recursos municipales se administrarán de manera responsable, buscando siempre el máximo beneficio para la comunidad.
- 4) **Participación ciudadana:** La administración fomentará la participación de la población en la vida democrática a través los mecanismos considerados en esta Carta Orgánica.
- 5) **Equidad e inclusión:** Las políticas y servicios municipales deberán garantizar la igualdad de oportunidades y el respeto a la diversidad de la comunidad.
- 6) **Sostenibilidad:** La gestión municipal promoverá el desarrollo social, económico y ambiental de manera equilibrada y responsable.

Art. 39.- Responsabilidad de los funcionarios y/o empleados: Los funcionarios y empleados municipales son responsables por todo acto que exceda el uso de sus facultades o que infrinja los deberes que les conciernen, son personalmente responsables por los daños que causen al municipio o a terceros, por negligencia, impericia o imprudencia, por incumplimiento o cumplimiento irregular de sus funciones. Tienen el deber de actuar con diligencia, imparcialidad, eficiencia, honestidad y respeto hacia la comunidad, observando los principios de buena administración y ética pública. El Departamento Ejecutivo deberá confeccionar el Estatuto del Empleado Municipal, el organigrama del gobierno municipal y el Manual de Funciones correspondiente.

Art. 40.- Declaración Jurada Patrimonial:

- a) Todos los funcionarios electos, los miembros del Departamento Ejecutivo, los concejales, los funcionarios con rango de directores o secretarios que determine la reglamentación,



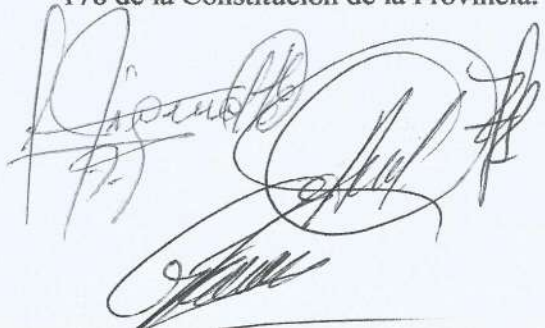
11

deberán presentar la Declaración Jurada Patrimonial Integral actualizada al asumir y al finalizar sus funciones.

- b) La declaración jurada comprenderá bienes propios, societarios, del cónyuge o conviviente y de los dependientes a su cargo, en los términos que determine la normativa aplicable.
- c) Deberán presentar declaración jurada todos los responsables de áreas ante el organismo competente, de acuerdo con la legislación provincial vigente.

Art. 41.- Juicio político:

- a) Están sujetos a juicio político el Intendente, los concejales, Sindico, Tribunal de Faltas, Defensor del Pueblo, y todos los funcionarios municipales que accedan a un cargo por elecciones generales, por designación del Departamento Ejecutivo Municipal en cargos políticos o cuyo nombramiento se establezca por normativa generada por el Concejo Deliberante.
- b) Serán causales de juicio político el mal desempeño en sus funciones, negligencia impericia o imprudencia, incapacidad física o moral sobreviniente, la comisión de delitos dolosos, el incumplimiento de los deberes públicos o la violación de esta Carta Orgánica.
- c) La acusación, sustanciación y resolución del juicio político se regirán por el procedimiento establecido en esta Carta Orgánica y la legislación provincial, garantizando el derecho al debido proceso, el derecho de defensa en juicio y la publicidad de los actos.
- d) El proceso inicia por denuncia fundada, presentada por ante el Concejo Deliberante, quien, después de haber conocido los cargos, resolverá si hay merito suficiente para la formación de la causa mediante resolución adoptada por el voto positivo de los dos tercios del total de sus miembros. El Concejo Deliberante instruirá el procedimiento, que no podrá exceder el plazo de más de cuatro meses contados desde que fuera declarada la procedencia del Juicio Político. El Concejo podrá prorrogar sus sesiones para concluir dentro del plazo establecido. Vencido el término sin haberse dado curso a la denuncia, se archivarán las actuaciones debiendo restituir al funcionario en su cargo, percibiendo los haberes impagos. Si el juicio político prospera y el denunciado se declarase culpable, este será destituido; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que le pudiera corresponder.
- e) El funcionario que fuera destituido podrá apelar la resolución con efecto suspensivo por ante la Corte de Justicia de Salta, conforme lo establece el párrafo segundo del artículo 178 de la Constitución de la Provincia.



Art. 42.- Incompatibilidades: El ejercicio de cargos municipales es incompatible con:

- 1) El desempeño simultáneo de otro cargo público remunerado, excepto la docencia y otras excepciones que determine la ley.
- 2) La participación en contrataciones, concesiones o licencias vinculadas con el Municipio.
- 3) Cualquier actividad que genere conflicto de intereses, comprometa la imparcialidad o afecte la confianza pública.

Los funcionarios deberán abstenerse de intervenir en asuntos que involucren intereses propios o de personas vinculadas por parentesco, sociedad o cualquier otra relación que comprometa su objetividad.

El régimen de incompatibilidades, prohibiciones y sanciones será el que establece la Constitución provincial y la normativa vigente.

Art. 43.- Carrera administrativa: La carrera administrativa municipal garantiza la estabilidad, ingreso por concurso o ingreso mediante procesos de selección, capacitación permanente, evaluación periódica de desempeño, movilidad interna y promoción por mérito.

El régimen de la función pública municipal se estructurará sobre los principios de profesionalización, igualdad de oportunidades, idoneidad y respeto por los derechos laborales en el marco del empleo público municipal. La Municipalidad deberá crear organismos específicos de gestión del personal a través de una ordenanza a tal fin. No podrán ingresar los exonerados de otros entes, ya sean nacionales, provinciales o municipales.

Art. 44.- Derecho de agremiación: Los empleados municipales tienen derecho a agremiarse libremente, constituir asociaciones sindicales, afiliarse o no a ellas, negociar colectivamente sus condiciones laborales y ejercer medidas de acción directa en el marco de la normativa vigente.

El Municipio garantizará el diálogo social, la negociación colectiva, la conciliación obligatoria y el respeto irrestricto a la libertad sindical. No podrán adoptarse medidas que vulneren o restrinjan estos derechos.



The bottom of the page features several handwritten signatures and stamps. On the left, there are three large, overlapping signatures. In the center, there is a small rectangular stamp with illegible text. To the right, there are two more signatures, one of which is a large, stylized signature. The page number '13' is located at the bottom right corner.

CAPÍTULO II: DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Art. 45.- La obra pública: La obra pública municipal constituye una función esencial del gobierno de El Galpón y comprende toda actividad material destinada a la construcción, ampliación, mejoramiento, refacción, conservación o demolición de bienes de dominio público o privado municipal. El Municipio planifica, ejecuta y evalúa las obras teniendo en cuenta criterios de utilidad pública, equidad territorial, transparencia, sostenibilidad ambiental, y eficiencia económica.

La ejecución podrá realizarse por administración municipal, por terceros mediante contratación, por cooperativas u otras formas asociativas, en concordancia con la Constitución provincial, la presente Carta Orgánica y la normativa vigente.

Art. 46.- Plan de obras públicas: El Departamento Ejecutivo deberá elaborar un plan anual de obras públicas, articulado con el presupuesto general y plan de desarrollo local. Dicho plan deberá:

- 1) Definir prioridades estratégicas considerando necesidades comunitarias, criterios de justicia territorial y acceso equitativo a la infraestructura.
- 2) Publicarse de manera obligatoria para garantizar publicidad y control ciudadano.

El Concejo Deliberante aprueba el plan y supervisa su cumplimiento.

Art. 47.- Contrataciones: El Departamento Ejecutivo contrata obras públicas municipales, previa opinión técnica del organismo específico, en consonancia con los procedimientos y modalidades establecidos en la Ley de Contrataciones de la Provincia de Salta N°6838 o la que en el futuro la reemplace.

Art. 48.- Servicios públicos: Los servicios públicos municipales comprenden aquellas actividades esenciales destinadas a satisfacer necesidades colectivas de interés general y local, de manera equitativa. El Municipio en conjunto con la Provincia y los entes correspondientes garantizan, según corresponda su competencia y obligaciones, la prestación de los servicios públicos esenciales, tales como agua potable, gas natural, electricidad, desagües pluviales, desagües cloacales, transporte urbano, alumbrado, barrido y limpieza, control de plagas y promoción de los servicios de comunicación. Toda forma de prestación deberá garantizar control público, protección al usuario, transparencia de la gestión, y regirse por los principios de continuidad, regularidad, universalidad, accesibilidad, calidad, seguridad y tarifas razonables.



The bottom of the page features several handwritten signatures and stamps. On the left, there are two large, overlapping signatures. In the center, there is a rectangular stamp with a signature underneath it. On the right, there is a circular stamp with a signature inside, and the number '14' is written next to it.

Art 49: Formas de presentación: Las obras y servicios podrán ser prestados o ejecutados mediante:

- 1) Gestión directa por la dependencia municipal competente.
- 2) Gestión asociada, mediante convenios con organismos provinciales, nacionales o entidades privadas.
- 3) Participación público-privada bajo régimen especial aprobado por ordenanza.
- 4) Cooperativas de trabajo, promoviendo el desarrollo local y el empleo.
- 5) Por concesión.

En todos los casos se deberán establecer mecanismos de control, evaluación periódica y rendición pública de cuentas; en concordancia con la normativa vigente.

Art. 50.- De las concesiones: Por ordenanza se establecerán los requisitos, modos y condiciones que rigen las concesiones, las que serán otorgadas por el Departamento Ejecutivo. El Departamento Ejecutivo Municipal solo podrá realizar concesiones en forma directa en caso de urgencias o de fuerza mayor. Las concesiones no podrán entregarse en condiciones de exclusividad o monopólica, excepto que la eficiencia del servicio lo requiera. Las concesiones son por tiempo determinado. Las cesiones definitivas o por tiempo indeterminado de los espacios públicos serán otorgadas por el Concejo Deliberante, a través de una ordenanza.

CAPÍTULO III: DE LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA

Art 51.- Del Patrimonio Municipal: El patrimonio municipal está constituido por:

- 1) Bienes del dominio público.
- 2) Bienes del dominio privado municipal.
- 3) Derechos, acciones y recursos que le corresponden al municipio.
- 4) Donaciones, legados y bienes adquiridos por cualquier título.

El municipio debe proteger, administrar, inventariar y registrar su patrimonio aplicando criterios de eficiencia, transparencia y sustentabilidad.

La enajenación de bienes inmuebles requerirá de una ordenanza aprobada por mayoría especial y deberá priorizarse el interés público.



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page. On the right side, there is a circular stamp with the number '15' inside. The signatures are in black ink and appear to be official or personal marks.

Art. 52.- Principios tributarios: La legalidad, igualdad, equidad, proporcionalidad, progresividad, simplicidad y no confiscatoriedad, serán los principios base de los tributos y de las cargas públicas en la jurisdicción del municipio.

El mayor valor de los bienes que fuera consecuencia de la realización de las obras públicas será el hecho imponible de la contribución de mejoras.

Las tasas retributivas de servicio exigirán su efectiva prestación. Las exenciones solo podrán ser fundadas en principio de justicia social, basadas en la protección de la persona y su familia o en la promoción de la cultura, la educación o de alguna actividad previamente declarada de interés municipal. Solamente podrán disponerse exenciones o condonarse deudas, mediante normas particulares sustentadas en ordenanzas generales.

Art. 53.- El desarrollo económico: El Municipio promoverá políticas de desarrollo económico local basadas en:

- a) Diversificación productiva.
- b) Innovación tecnológica.
- c) Empleo genuino.
- d) Economía social y solidaria.
- e) Protección del ambiente.
- f) Impulso a pymes, cooperativas y emprendimientos regionales.

Se fomentará la articulación con programas provinciales y nacionales, así como con instituciones académicas y organizaciones civiles. El Municipio podrá crear agencias o consejos consultivos de desarrollo económico con participación ciudadana.

Art. 54.- Ejercicio fiscal: El ejercicio fiscal del municipio coincide con el año calendario. La administración de los recursos municipales se realizará bajo los principios de equilibrio presupuestario, responsabilidad fiscal, eficiencia, transparencia y publicidad de los actos de gobierno. El Departamento Ejecutivo deberá presentar trimestralmente informes de ejecución presupuestaria al Concejo Deliberante y garantizar su publicación en diferentes medios.

Art 55.- El Presupuesto General: El Presupuesto General es la ley anual de gastos, recursos e inversiones del municipio, que debe ser enviado por el Departamento Ejecutivo al Concejo Deliberante antes de la fecha establecida por la ley.




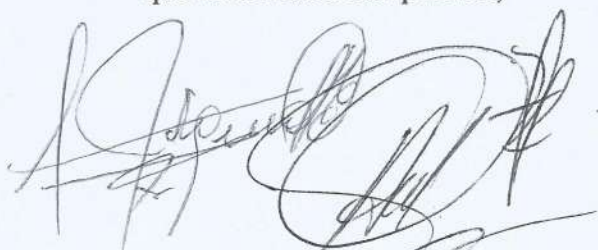
The bottom of the page features several handwritten signatures and stamps. On the left, there are three large, overlapping signatures in dark ink. To the right, there is a circular stamp containing the number '4'. Below this stamp is another signature, and further down, a signature with the number '16' next to it. The signatures are written in a cursive, somewhat stylized script.

El Intendente deberá remitir al Concejo Deliberante el proyecto del presupuesto para el ejercicio siguiente antes del 31 de octubre de cada año. Si omitiera remitir en término el proyecto del presupuesto, el Concejo Deliberante podrá confeccionar el mismo. En caso de contarse con las pautas presupuestarias de los recursos provenientes de jurisdicción nacional o provincial, se tomará como base el vigente, corregido conforme con lo efectivamente ejecutado al momento de la confección. El presupuesto municipal deberá reflejar el plan de gobierno detallando, objetivos, actividades y cuantificación de las metas propuestas.

La reglamentación establecerá las técnicas de programación presupuestaria y los clasificadores de gastos y recursos a utilizar.

El presupuesto deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Tendrá carácter general y deberá contener la totalidad de los recursos y gastos ordinarios, extraordinarios o especiales y no se admitirá compensación alguna entre recursos y gastos.
- b) Los recursos serán clasificados de forma tal que pueda identificarse su naturaleza, origen y monto.
- c) La exposición de los gastos deberá reflejar el grado de cumplimiento de los planes de gobierno.
- d) No podrá presentar déficit.
- e) La municipalidad no podrá efectuar gasto alguno que no esté autorizado por el presupuesto en vigencia o por ordenanza que prevea recursos para su cumplimiento, se traduzcan o no en salidas de dinero en efectivo del tesoro.
- f) Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año se cancelarán durante el año siguiente, con cargo a las disponibilidades de caja y Bancos existentes a la fecha señalada. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año se afectarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos disponibles para ese ejercicio.
- g) En la elaboración del presupuesto se deberán tener en cuenta las siguientes pautas:
 - i. El gasto en personal municipal en funciones administrativas sea de carácter permanente, transitorio o bajo contrato, no podrá exceder el límite constitucional;
 - ii. No se podrá incluir partida alguna destinada a gastos reservados, disposición esta que no admitirá excepciones;






- iii. Se reservará una partida especial para imprevistos, la que no podrá superar el 5% de los recursos corrientes.
- h) Si al 1° de enero no se hubiera aprobado el presupuesto, se considerará prorrogado provisoriamente el del año anterior.
- i) El ejercicio financiero comenzará el 1° de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. Cerrado el ejercicio, el Intendente Municipal deberá presentar la memoria anual sobre la labor desarrollada y la cuenta de inversión del ejercicio vencido para su tratamiento por el Concejo Deliberante, en un plazo que no supere el 31 de marzo de cada año. Transcurridos cuarenta y cinco días corridos sin que el Concejo Deliberante se expida, se tendrán por aprobados.
- j) Toda restructuración o ampliación de presupuesto deberá ser puesta en consideración del Concejo Deliberante para su autorización.
- k) Si al finalizar el ejercicio financiero el Concejo Deliberante no hubiera sancionado la Ordenanza Tributaria, el Intendente Municipal quedará facultado para aplicar la ordenanza que rigiera durante el ejercicio anterior.

Art 56.- Registro Público Municipal:

- a) Crease el Registro Público Municipal de Asociaciones Intermedias.
- b) El Concejo Deliberante establecerá las funciones y alcances de este Registro Público Municipal mediante una ordenanza a tal efecto.

CUARTA PARTE

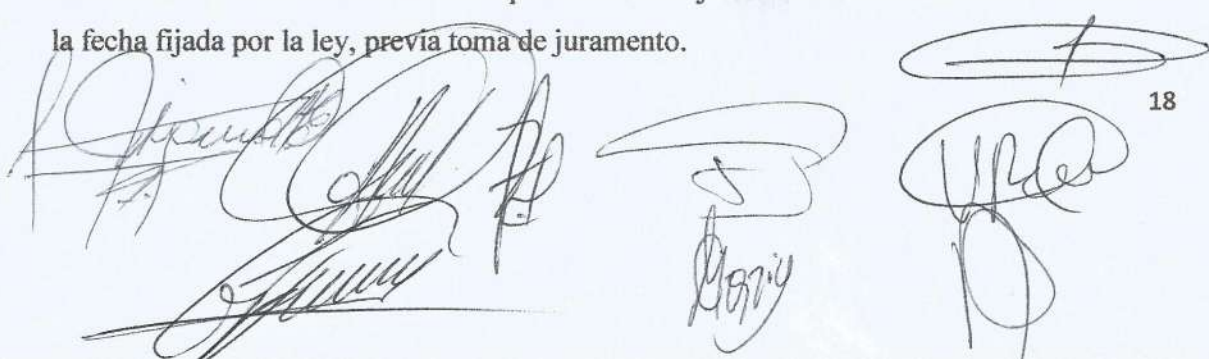
GOBIERNO MUNICIPAL

TÍTULO I: ÓRGANOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO: COMPOSICIÓN Y DURACIÓN

Art. 57.- Composición: El gobierno municipal de El Galpón se compone de dos órganos: el Departamento Ejecutivo Municipal, a cargo de un Intendente, y el Concejo Deliberante, órgano legislativo y de control. Ambos ejercen sus funciones conforme a la Constitución Provincial y la normativa vigente.

Art. 58.- Duración: Los mandatos de las autoridades municipales tendrán la duración establecida en la normativa electoral provincial. El ejercicio de las funciones comenzará en la fecha fijada por la ley, previa toma de juramento.



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page. On the left, there are several overlapping signatures. In the center, there is a signature that appears to be 'García'. On the right, there is a signature that appears to be 'Vidal' and a circular stamp. The page number '18' is visible in the bottom right corner.

TÍTULO II: CONCEJO DELIBERANTE

CAPÍTULO I: INTEGRACIÓN

Art. 59.- Requisitos: Para ser concejal se requiere:

- a) Reunir las condiciones establecidas por la Constitución Provincial y la ley electoral vigente.
- b) Ser ciudadano argentino y acreditar residencia efectiva en el Municipio con la antigüedad que determina la ley electoral vigente.
- c) No estar comprendido en causales de inhabilidad o incompatibilidad.
- d) Acreditar idoneidad para el cargo, entendida como la capacidad, aptitud y conducta adecuada para el ejercicio responsable de la función pública.
- e) Poseer, como mínimo, estudios secundarios completos.

Art. 60.- Composición: El Concejo Deliberante estará integrado por el número de concejales que establezca la Constitución Provincial, conforme al número de habitantes del municipio. Serán electos mediante voto directo, igual, universal y secreto, aplicándose el sistema electoral previsto por la ley electoral vigente.

Art. 61.- Duración: Los concejales durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo. Quienes hubieran sido reelectos no podrán ser nuevamente elegidos sino con el intervalo de un (1) período, conforme a la normativa electoral vigente.

Art. 62.- Incompatibilidades: El cargo de concejal es incompatible con todo empleo, función o cargo público electivo o jerárquico, y con actividades que generen conflicto de intereses, salvo la docencia. Rigen además las incompatibilidades previstas por la Constitución de la Provincia de Salta.

Art 63.- Inmunidades: Los concejales gozan de inmunidad de opinión por los votos y expresiones emitidas en el ejercicio de sus funciones. No podrán ser demorados o detenidos por contravenciones mientras dure la sesión ni en su desplazamiento a ella, salvo orden judicial expresa o flagrante delito.

Art 64.- Facultad de corrección: El Concejo Deliberante podrá corregir y sancionar disciplinariamente a sus miembros por actos contrarios al decoro, la ética pública o el cumplimiento de sus deberes, mediante las medidas previstas en su reglamento interno o en las ordenanzas correspondientes, garantizando siempre el derecho de defensa.



19

Art. 65.-Incorporación: Los concejales electos serán incorporados al cuerpo previa verificación de sus títulos, juramento de ley y cumplimiento de los requisitos Constitucionales y municipales.

CAPÍTULO II: DE LAS SESIONES

Art. 66.- Sesiones preparatorias: Antes del inicio del período legislativo, el Concejo celebrará una sesión preparatoria destinada a la elección de autoridades, integración de comisiones y verificación de títulos, dentro de los diez días anteriores de asunción de sus miembros, actuando como presidente el concejal de mayor edad.

Art. 67.- Sesiones ordinarias: El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones ordinarias desde el 1 de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año. Dicho período podrá ser prorrogado por hasta treinta (30) días, conforme lo disponga el cuerpo.

Art. 68.- Sesiones extraordinarias: Podrán convocarse sesiones extraordinarias por el Intendente o por un tercio de los concejales, sólo para tratar asuntos específicos de la convocatoria.

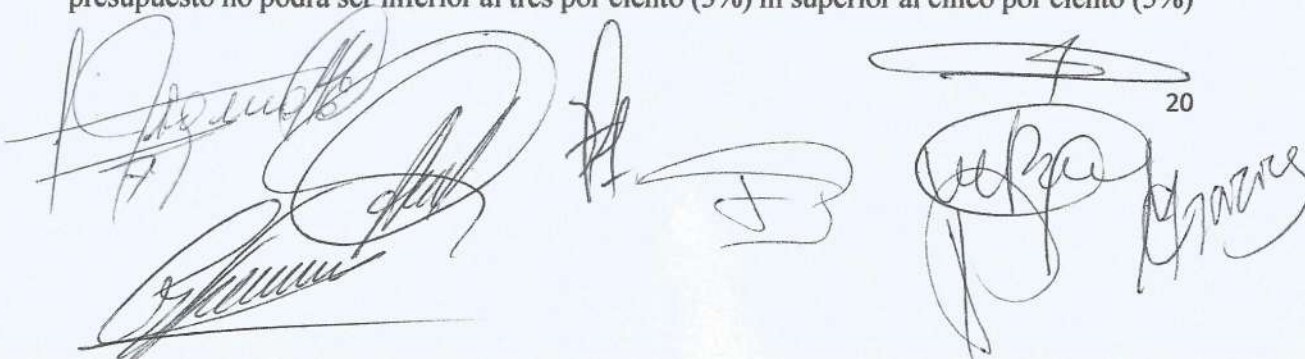
Art. 69.- Sesiones especiales: Se realizarán sesiones especiales cuando razones de urgencia, fuerza mayor, catástrofe o interés público así lo ameriten, conforme al reglamento interno del cuerpo.

Art. 70.- Publicidad de las sesiones: Las sesiones serán públicas, salvo que por razones justificadas el Concejo resuelva sesionar en forma reservada con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

CAPÍTULO III: ORGANIZACIÓN Y DISCIPLINA

Art. 71.- Quorum y mayorías: El Concejo sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, salvo los casos en que otra normativa exija mayoría especial.

Art. 72.- Presupuesto: El Concejo Deliberante elaborará y aprobará su propio presupuesto anual, el cual será incorporado al Presupuesto General Municipal. El presupuesto no podrá ser inferior al tres por ciento (3%) ni superior al cinco por ciento (5%)



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page. On the right side, there is a circular stamp with the number 20 inside. The signatures are in various colors and styles, including blue, black, and red ink.

de sus recursos netos municipales y deberá justificarse el gasto de erogación mayor del tres por ciento (3%).

Art. 73.- Diario de sesiones: Se llevará un Diario de Sesiones donde constarán las deliberaciones, resoluciones, ordenanzas y todo acto del Concejo, el cual será público.

Art. 74.- Facultad disciplinaria - exclusión: El Concejo Deliberante podrá aplicar a sus miembros sanciones disciplinarias tales como apercibimiento, suspensión u otras previstas en su Reglamento Interno, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa. Con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros podrá disponerse la exclusión de un concejal por conducta impropia, incapacidad sobreviniente o incumplimiento grave de sus funciones, conforme a la Constitución Provincial y la presente Carta Orgánica.

Art. 75.- Sanciones a personas ajenas al cuerpo: Toda persona que perturbe el normal funcionamiento del Concejo podrá ser sancionada o retirada de la sala por orden de la Presidencia y/o con el auxilio de la fuerza pública.

CAPÍTULO IV: ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 76.- Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

- 1) Sancionar ordenanzas, resoluciones y declaraciones.
- 2) Insistir, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en la sanción de una ordenanza vetada.
- 3) Darse su propia organización administrativa contable.
- 4) Acordar licencias a sus integrantes.
- 5) Elaborar su presupuesto anual y elevarlo cada año al Departamento Ejecutivo para su incorporación en el Presupuesto General. Debe ajustarse a las pautas dadas por esta ley, Ley de Disciplina Fiscal y cualquier otra legislación concordante vigente.
- 6) Formar y conservar el inventario de todos sus bienes muebles e inmuebles.
- 7) Nombrar su personal administrativo y de maestranza, los que gozarán de la estabilidad que dicta el régimen municipal.
- 8) Designar un secretario parlamentario que puede ser removido por causas fundadas y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.



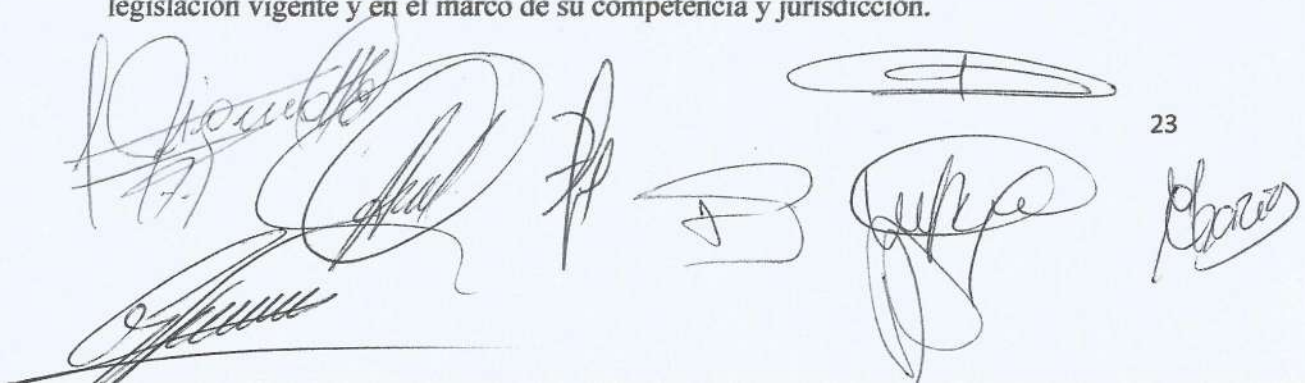
The bottom of the page contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there are three large, overlapping signatures. In the center, there is a smaller signature. On the right, there is a circular stamp with a signature inside, and another signature below it. The number '21' is written in the upper right corner of the signature area.

- 9) Designar los secretarios, asesores y personal de planta política, que no gozan de estabilidad; siendo los últimos designados a instancia de cada bloque político. Los requisitos y números de personal quedarán sujetos a lo que establezca el reglamento interno.
- 10) Nombrar en su seno comisiones investigadoras para el cumplimiento de sus funciones legislativas y para establecer la responsabilidad de los funcionarios municipales. Las comisiones investigadoras deben respetar los derechos y garantías personales y la competencia y atribuciones del Poder Judicial, debiendo expedirse en todos los casos sobre el resultado de lo investigado.
- 11) Recibir el juramento del Intendente, considerar sus peticiones de licencia y renuncia; y disponer su destitución con sujeción a las normas previstas en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica.
- 12) Fijar sus propias remuneraciones, la cual no deberá ser mayor al setenta por ciento (70%) de la remuneración del Intendente.
- 13) Prestar o negar los acuerdos solicitados por el Departamento Ejecutivo para el nombramiento de los funcionarios cuando corresponda.
- 14) Elaborar el Estatuto del Empleado Municipal y/o actualizarlo. Dictar normas sobre derechos y deberes de los empleados municipales y organizar la carrera municipal sobre las bases que establece esta Carta Orgánica y normativa vigente.
- 15) Disponer el dictado de cursos de capacitación y orientación técnica sobre asuntos municipales para el personal del municipio.
- 16) Reglamentar los derechos reconocidos a los vecinos por esta ley.
- 17) Dictar los Códigos de Faltas, Planeamiento Urbano, Ambiental, Bromatológico, Veterinario y Código Tributario Municipal.
- 18) Sancionar la ordenanza tributaria y las que autoricen la imposición de sanciones y el cobro de tributos.
- 19) Reglamentar la demolición de construcciones y clausura de inmuebles que pongan en riesgo la vida y la seguridad de las personas.
- 20) Establecer restricciones al dominio, servidumbres e instar la calificación de utilidad pública para expropiación dentro del marco de la ley.
- 21) Dictar ordenanzas sobre procedimientos y trámites administrativos.
- 22) Aprobar o rechazar, cuando correspondiera, los contratos que hubiere celebrado el Departamento Ejecutivo.



The bottom of the page contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there are several overlapping signatures in dark ink. In the center, there is a small rectangular stamp with a checkmark inside. On the right, there is a large, stylized signature that appears to be 'W. B. P.' with the number '22' next to it. Below this signature is another signature, and to the right of that is a third signature.

- 23) Autorizar al Departamento Ejecutivo a aceptar o denegar donaciones y legados con cargo.
- 24) Autorizar la enajenación de bienes privados del Municipio o la constitución de gravámenes sobre ellos.
- 25) Dictar normas referidas a la administración de propiedades, valores y bienes del patrimonio municipal.
- 26) Dictar ordenanzas que autoricen las concesiones de uso de bienes públicos y la prestación de servicios públicos.
- 27) Aprobar convenios con otros Municipios, con la Provincia o la Nación, con empresas públicas o entidades autárquicas, con organismos nacionales e internacionales, en la esfera de su competencia.
- 28) Tratar y sancionar en tiempo y forma, a propuesta del Departamento Ejecutivo, el presupuesto anual municipal. No puede el Concejo Deliberante pasar a receso hasta que no apruebe el presupuesto.
- 29) Examinar, aprobar o rechazar total o parcialmente el balance general del ejercicio vencido presentado por el Departamento Ejecutivo, dentro de los noventa (90) días de recibido.
- 30) Autorizar, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, empréstitos para obras públicas o conversión de la deuda ya existente. A tal fin, se debe destinar un fondo de amortización, al que no puede darse otra aplicación.
- 31) Dictar normas que propendan al desarrollo productivo, cultural y turístico.
- 32) Reglamentar la instalación y funcionamiento de recintos públicos para espectáculos y de entretenimientos.
- 33) Reglamentar el control bromatológico y veterinario, el faenado con destino al consumo humano, la elaboración y venta de alimentos, el abastecimiento de productos y mercados.
- 34) Aprobar planes de saneamiento, preservación y conservación del ambiente, recursos naturales y salubridad e higiene según leyes vigentes a los efectos.
- 35) Legislar sobre licencia y habilitación de establecimientos industriales y comerciales, cementerios, columbarios y servicios fúnebres.
- 36) Dictar ordenanzas referidas al plan de ordenamiento urbano y regulación edilicia.
- 37) Dictar ordenanzas referidas al uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo, conforme a la legislación vigente y en el marco de su competencia y jurisdicción.



The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink, some of which are quite stylized and overlapping. To the right of the signatures, there is a circular stamp or seal, partially obscured by the ink. The page number '23' is printed in the bottom right corner.

- 38) Reglamentar la prestación del servicio urbano de pasajeros y el tránsito de vehículos, pudiéndose crear un organismo de control a tal fin, conforme a la legislación vigente y competencias municipales.
- 39) Establecer normas para el embellecimiento de plazas, paseos, lugares públicos y la preservación de todas las especies arbóreas autóctonas.
- 40) Numerar las viviendas y nominar calles, avenidas, pasajes y paseos públicos, así como barrios y villas. Cuando se trate de imponer nombres de personas, debe optarse por aquellas propuestas por el Departamento Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante y los vecinos, siempre y cuando reúnan méritos personales o públicos, excluyéndose a personas culpables de delitos.
- 41) Reglamentar la tenencia de animales domésticos.
- 42) Dictar normas relativas a la promoción del servicio de Bomberos Voluntarios y al funcionamiento de la Junta de Defensa Civil.
- 43) Sancionar ordenanzas referentes a obras y servicios públicos.
- 44) Solicitar informes al Departamento Ejecutivo, los que deben ser contestados dentro del término que fije el cuerpo.
- 45) Convocar, cuando lo juzgue oportuno, a los secretarios y funcionarios del Departamento Ejecutivo y responsables de los organismos creados por esta ley, para que concurren obligatoriamente a su recinto o al de sus comisiones, con el objeto de suministrar informes. La citación debe hacerse conteniendo los puntos a informar, con cinco (5) días hábiles de anticipación; salvo que se trate de un asunto de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el cuerpo por mayoría de sus miembros.
- 46) Prestar o negar acuerdos a la terna para Juez de Paz propuesta por el Intendente para elevar a la Corte de Justicia de Salta.
- 47) Prestar o negar acuerdos a la terna de Síndico Municipal propuesta por el Intendente, conforme a los requisitos establecidos por ordenanza Municipal.
- 48) Prestar o negar acuerdos a la terna de Juez de Faltas propuesta por el Intendente, conforme a los requisitos establecidos por ordenanza Municipal.
- 49) Prestar o negar acuerdos a la terna de Defensor del Pueblo propuesta por el Intendente, conforme a los requisitos establecidos por ordenanza Municipal.
- 50) Dictar una ordenanza que regule la constitución, atribuciones, funcionamiento y retribuciones de las Delegaciones Municipales.
- 51) Dictar su Reglamento Interno o reformar el vigente con la aprobación de la mayoría simple del cuerpo.



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page. On the right side, there is a circular stamp with a signature inside, and the number 24 is written next to it. Below the stamp, there are several more handwritten signatures in various styles.

52) Declarar la necesidad de la reforma de la Carta Orgánica Municipal, para esto requiere el voto de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante.

En el supuesto de los incisos 7, 8, 9 y 10 los nombramientos solo podrán hacerse si existiere el cargo en la estructura del Concejo Deliberante y la correspondiente partida presupuestaria.

Las atribuciones enumeradas en el presente artículo no son taxativas. El Concejo Deliberante podrá legislar sobre toda materia de interés municipal que contribuya al bienestar general de la comunidad y a la satisfacción de las necesidades colectivas, dentro del marco de su competencia constitucional y legal.

Art. 77.- De la presidencia: Corresponde a la Presidencia

- a) Dar inicio y dirigir las sesiones;
- b) Mantener el orden;
- c) Representar al Concejo, firmar las comunicaciones oficiales para ponerlas en conocimiento al cuerpo reteniendo las que a su juicio fueran inadmisibles y dando cuenta de su proceder en este caso
- d) Disponer que por secretaria se dé cuenta de los asuntos entrados en el orden que corresponda y disponer la remisión de los proyectos presentados por los concejales para su tratamiento;
- e) Autorizar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos del Concejo Deliberante;
- f) Adoptar cuantas decisiones y medidas requieran la organización del trabajo del Concejo Deliberante, proponer las votaciones y proclamar sus resultados, encomendar a los vicepresidentes a desempeñar algunas de las funciones anteriores, asignar y distribuir las tareas a realizar por cada uno de los secretarios legislativos, y
- g) Ejercer las atribuciones establecidas en el reglamento interno.

Art. 78.- Del cuerpo: El Concejo Deliberante tiene las atribuciones legislativas de control y de organización establecidas en la Constitución Provincial, de sancionar ordenanzas, controlar al Departamento Ejecutivo Municipal, aprobar presupuestos, autorizar contrataciones, intervenir en licencias y juzgar la conducta de sus miembros.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there are three large, overlapping signatures in dark ink. In the center, there is a small, simple rectangular stamp. On the right, there is a circular stamp with a horizontal line through it, and below it, another circular stamp with a signature inside. To the right of that, there is a signature that appears to be 'M. Carreras'.

TÍTULO III: DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

CAPÍTULO I: DEL INTENDENTE

Art. 79.- Requisitos y duración: Para ser Intendente se requiere:

- a) Tener veinticinco (25) años de edad como mínimo.
- b) Ser argentino nativo o naturalizado con el ejercicio de la ciudadanía por el plazo que la Constitución Provincial exige y estar inscripto en el Registro Cívico.
- c) Ser nativo del municipio o tener cuatro (4) años de residencia inmediata anterior en él, y reunir las demás condiciones de elegibilidad que la Constitución Provincial establece para ser concejal.
- d) Acreditar idoneidad moral y ética, conducta pública compatible con el ejercicio de la función y respeto por los valores democráticos y republicanos, conforme a la normativa vigente.
- e) Poseer, como mínimo, estudios secundarios completos.
- f) No encontrarse comprendido en inhabilidades o incompatibilidades legales.

Art. 80.- Asunción y juramento: El Intendente asumirá su cargo en la fecha establecida por la ley y prestará juramento ante el Concejo Deliberante para desempeñar fielmente sus funciones.

Art. 81.- De las ausencias: Las ausencias temporales del Intendente serán cubiertas por el presidente del Concejo Deliberante o quien corresponda según el orden sucesorio establecido. El Intendente no puede ausentarse del municipio por más de cinco (5) días hábiles sin previa autorización del Concejo Deliberante.

Art. 82.- Vacancia temporaria: Ante enfermedad, licencia o impedimento transitorio, las funciones serán ejercidas por el presidente del Concejo Deliberante, conforme lo establecido en la Constitución Provincial.

Art. 83.- Vacancia o acefalía permanente: En caso de muerte, renuncia, destitución o incapacidad permanente del Intendente, asumirá el presidente del Concejo Deliberante hasta completar el período de mandato o por el plazo que la ley disponga convocatoria a elecciones.

Si la vacancia definitiva se produjera al restar más de un (1) año para la finalización del mandato, deberá convocarse a elecciones conforme a la normativa vigente.



Art. 84.- Declaración jurada patrimonial: El Intendente deberá presentar declaración jurada patrimonial al asumir, durante su gestión y al finalizarla, conforme a la normativa provincial de ética pública.

Art. 85.- Atribuciones y deberes: El Intendente es la máxima autoridad del Departamento Ejecutivo Municipal y ejerce la administración general del Municipio. Son sus atribuciones y deberes:

1. Ejercer la administración política, administrativa, financiera y operativa del Municipio, garantizando el cumplimiento de la Constitución Provincial, la presente Carta Orgánica, las leyes y ordenanzas vigentes.
2. Administrar la hacienda municipal, recaudar los recursos, ordenar gastos y pagos, y asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General, conforme a las normas de contabilidad y responsabilidad fiscal.
3. Promulgar, vetar total o parcialmente, y reglamentar las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, dentro de los plazos establecidos, como así también dictar decretos, resoluciones y disposiciones de alcance general o particular.
4. Proponer al Concejo Deliberante el Proyecto de Presupuesto Anual, y el cálculo de recursos, junto con el plan anual de obras y servicios públicos, programas y metas, así como elevar la Cuenta General del Ejercicio para su consideración y aprobación.
5. Celebrar contratos, convenios y actos jurídicos en representación del Municipio, conforme a las normas de contratación pública y al control de legalidad correspondiente.
6. Designar, promover, sancionar y remover al personal municipal, de acuerdo con el Estatuto del Empleado Municipal, según los sistemas concursales y los principios de idoneidad, equidad, mérito y transparencia.
7. Ejercer el poder de policía municipal en materias de su competencia, garantizando la seguridad, salubridad, higiene, ordenamiento territorial, tránsito, ambiente, comercio y demás áreas definidas por la normativa vigente.
8. Dirigir y coordinar todas las dependencias, secretarías, direcciones y organismos municipales, pudiendo crear o reorganizar estructuras internas, organizar los archivos y el catastro municipal y la reserva inmobiliaria dentro de los límites del presupuesto y la legislación vigente.
9. Llamar a licitación pública y adjudicar de conformidad con las pautas establecidas en esta Carta Orgánica y en las ordenanzas respectivas.



The bottom of the page features several handwritten signatures and stamps. On the left, there are three large, overlapping signatures. In the center, there is a circular stamp with a signature inside. To the right, there is another circular stamp with a signature and the number '27' next to it. Further right, there is a signature that appears to be 'García'.

10. Representar al Municipio en sus relaciones institucionales, administrativas, judiciales y extrajudiciales, con facultades para otorgar mandatos especiales cuando corresponda.
11. Promover políticas públicas de desarrollo local, inclusión, transparencia, participación ciudadana, gobierno abierto, modernización administrativa y protección del ambiente.
12. Celebrar convenios con los gobiernos de Nación, Provincia y otros Municipios, así como con entidades públicas o privadas, para el desarrollo de obras, servicios o programas de interés comunitario.
13. Convocar a elecciones municipales cuando corresponda, y solicitar prórrogas de sesiones al Concejo, de conformidad con la Constitución Provincial.
14. Adoptar medidas en casos de emergencia o situación excepcional, dando inmediata comunicación al Concejo Deliberante para su eventual ratificación.
15. Rendir cuentas periódicas de la gestión ante el Concejo Deliberante y la comunidad, asegurando el acceso público a la información y el control ciudadano.
16. Elevar al Concejo Deliberante una terna, resultante del concurso público de antecedentes y oposición, para la designación de un Juez de Paz titular y un suplente, conforme a los requisitos establecidos por la Constitución Provincial y la Corte de Justicia de Salta.
17. Elevar al Concejo Deliberante una terna, resultante del concurso público de antecedentes y oposición, para la designación del Síndico Municipal, conforme a los requisitos establecidos por ordenanza especial.
18. Elevar al Concejo Deliberante una terna, resultante del concurso público de antecedentes y oposición, para la designación del Juez de Faltas, conforme a los requisitos establecidos por ordenanza especial.
19. Elevar al Concejo Deliberante una terna, resultante del concurso público de antecedentes y oposición, para la designación del Defensor del Pueblo, conforme a los requisitos establecidos por ordenanza especial.
20. Ejercer todas las demás funciones, atribuciones y deberes conferidos por la Constitución Provincial, esta Carta Orgánica, las leyes y las ordenanzas.



The bottom section of the page contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there are three large, overlapping signatures. In the center, there is a smaller signature and a rectangular stamp. On the right, there are two circular stamps, one above the other, and a signature below them. At the bottom right, the number '28' is printed, followed by a signature.

CAPÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL.

Art. 86.- Secretarías: La estructura del Departamento Ejecutivo Municipal estará integrada por Secretarías, Subsecretarías, Direcciones, Coordinaciones y demás unidades orgánicas que se creen para el adecuado cumplimiento de las funciones de gobierno y administración local.

a) La organización, competencias y responsabilidades de cada área deberán garantizar:

1. Eficacia y eficiencia en la gestión pública;
2. Idoneidad técnica y profesional de los funcionarios;
3. Transparencia en el uso de los recursos públicos
4. Modernización administrativa y mejora continua;
5. Accesibilidad de los servicios a la comunidad;
6. Coherencia con las políticas públicas municipales y con las disposiciones de la Constitución de la Provincia de Salta y esta Carta Orgánica.

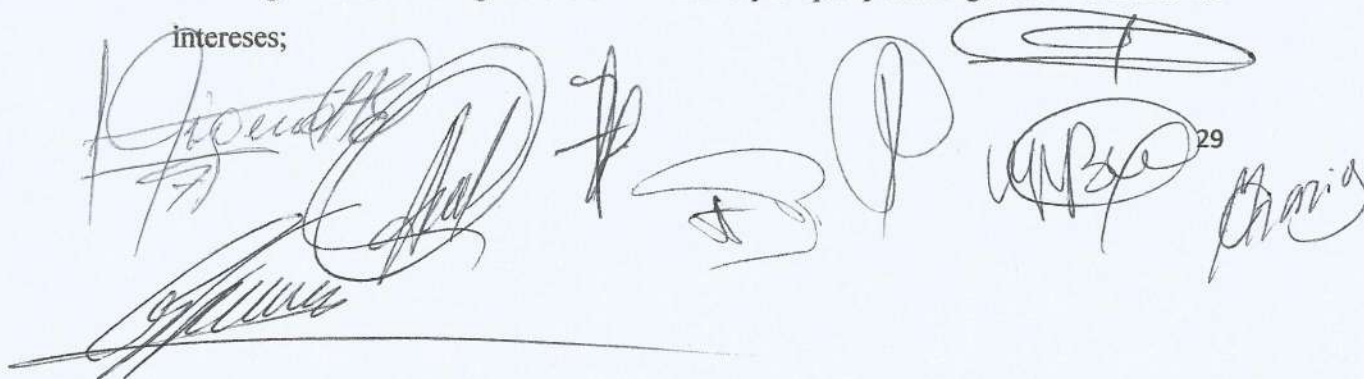
b) Organigrama Municipal:

El Intendente podrá proponer la creación, modificación, fusión o supresión de Secretarías y demás dependencias, determinando como mínimo una secretaria de Gobierno, una secretaria de Hacienda, y una de Obras Públicas, siempre dentro de los límites establecidos por el Presupuesto Municipal y por la normativa vigente. Toda modificación deberá ser comunicada al Concejo Deliberante y formalizada mediante la ordenanza correspondiente.

c) Inhabilidades para ejercer cargos en Secretarías y Unidades Orgánicas

No podrán ejercer cargos de secretario, subsecretario, director ni puestos de jerarquía equivalente en el Departamento Ejecutivo Municipal quienes:

1. Se encuentren comprendidos en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución de la Provincia de Salta y en esta Carta Orgánica;
2. Tengan condena penal firme por delitos dolosos, o se encuentren procesados por delitos contra la Administración Pública;
3. Mantengan contratos vigentes con el Municipio que puedan generar conflicto de intereses;



The bottom of the page features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. To its right, there are several smaller, more legible signatures. Further right, there is a circular stamp with some illegible text inside. On the far right, there is a signature that appears to be 'Amia' and a small number '29' next to it.

4. Adeuden rendiciones o tengan cuentas pendientes con el Municipio;
5. Se encuentren inhabilitados para ejercer cargos públicos por decisión judicial o resolución administrativa firme;
6. Sean cónyuges o parientes del Intendente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, salvo los casos permitidos por la normativa provincial vigente.

Art. 87.- Delegaciones Municipales:

- a) El Municipio podrá crear Delegaciones Municipales en zonas rurales, parajes, barrios o núcleos urbanos del ejido municipal con el fin de garantizar la efectiva prestación de servicios públicos, la descentralización administrativa, la proximidad en la atención al vecino y el fortalecimiento de la participación comunitaria.
- b) Las Delegaciones estarán a cargo de un delegado municipal quien tendrá funciones operativas, administrativas y de articulación territorial, dentro de los límites y competencias que establezca la normativa vigente.
- c) El delegado será designado y removido por el Intendente, y deberá cumplir con los mismos requisitos para ser concejal, según lo determina la presente Carta Orgánica.

TÍTULO IV: DE LAS ORDENANZAS

CAPÍTULO III: DE LA FORMACIÓN Y SANCIÓN

Art. 88.- Iniciativa: Tienen iniciativa para la presentación de proyectos de ordenanza el Intendente Municipal, los concejales y los ciudadanos mediante el instituto de la iniciativa popular, conforme a lo establecido por la Constitución de la Provincia de Salta. Compete al Intendente en forma exclusiva cuestiones relativas a gravámenes, ordenanza sobre presupuesto y organización de secretarías y funcionarios municipales.

Para la sanción de una ordenanza se emplea la fórmula: _ El Concejo Deliberante del Municipio de El Galpón sanciona con fuerza de Ordenanza... y debe contener por escrito los fundamentos de la parte resolutive.

Art. 89.- Aprobación: Las ordenanzas serán aprobadas por mayoría simple de los miembros presentes del Concejo Deliberante, salvo los casos en que esta Carta Orgánica o la normativa vigente requieran una mayoría especial. Pasará al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Se considerará aprobado por este todo proyecto no devuelto ni observado en el plazo de diez días hábiles de haberlo recibido.



The bottom of the page features several handwritten signatures and stamps. On the left, there are three large, overlapping signatures. In the center, there is a smaller signature and a circular stamp. On the right, there is a circular stamp with the number '30' inside, a signature, and another circular stamp.

Art. 90.- Observación y veto: El Intendente Municipal podrá vetar total o parcialmente las ordenanzas dentro del plazo que establezca la reglamentación. El veto deberá ser fundado y comunicado al Concejo Deliberante, el cual podrá insistir en la sanción con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.

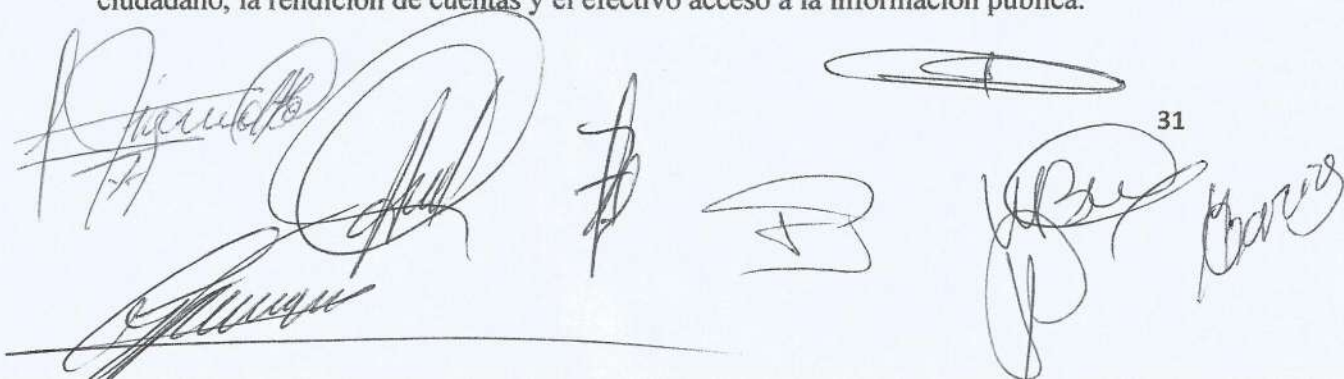
Vencido el plazo sin observaciones, la ordenanza quedará promulgada de pleno derecho. El Concejo Deliberante deberá considerar las observaciones del Departamento Ejecutivo en un plazo de cuarenta (40) días hábiles de recibida las mismas, si en ese término el cuerpo no se manifestara, dichas observaciones se tendrán por aceptadas.

Art. 91.- Ordenanzas ad-referéndum: En situaciones de extrema urgencia que resulten de catástrofes, desastres naturales, emergencias sanitarias, económicas y otras similares, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá dictar ordenanzas ad-referéndum del Concejo Deliberante debiendo someterlas a consideración en la primera sesión que se celebre. Quedan excluidas de este procedimiento las materias tributarias, presupuestarias, electorales y aquellas que la Constitución Provincial reserve al órgano legislativo.

Art. 92.- Vigencia y numeración: Las ordenanzas entrarán en vigor a partir de su promulgación y publicación. Sancionada y promulgada una ordenanza, se anota correlativamente indicando el año en un registro oficial, llevado al efecto y denominado Registro Oficial de Ordenanzas, el cual es confeccionado por el Departamento Ejecutivo. Dicho registro es de consulta pública. Las ordenanzas promulgadas, registradas y numeradas son obligatorias con posterioridad a su publicación en el Boletín Oficial de la Municipalidad y desde el día que ellas lo determinen. Si no contaren en su texto con tal determinación es obligatorio su cumplimiento después del octavo día de su publicación y tienen carácter imperativo para todos los habitantes del municipio.

Art. 93.- Publicidad de Ordenanzas y Actos Públicos:

- a) Toda Ordenanza deberá publicarse en el Boletín Oficial Municipal, Boletín Oficial de la Provincia de Salta y otros medios públicos tecnológicos de comunicaciones, asegurando su difusión pública, gratuita y accesible.
- b) Los actos de gobierno del municipio son públicos y se difunden sin cargo. El Departamento Ejecutivo garantizará la publicidad activa de todos sus actos administrativos, presupuestarios y de gobierno, promoviendo la transparencia, el control ciudadano, la rendición de cuentas y el efectivo acceso a la información pública.



31

TÍTULO V: CONTROL Y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO: ÓRGANOS DE CONTROL

Art. 94.- Auditoría: El Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante deben cumplir con los requerimientos que efectúe la Auditoría General de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 de la Constitución Provincial, considerándose como mal desempeño el incumplimiento a esta obligación.

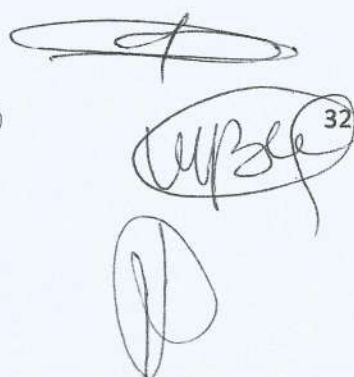
Art. 95.- Sindicatura Interna Municipal:

- a) Créase la Sindicatura Municipal como órgano de control interno del Municipio, presupuestario, contable, financiero, económico, patrimonial y legal de la administración municipal, de carácter técnico, permanente y con autonomía funcional en el ejercicio de sus atribuciones, evaluando las actividades y programas a ser ejecutados en el Municipio con caudales públicos.
- b) El titular de la Sindicatura será designado, previo concurso de antecedente y oposición, por el Departamento Ejecutivo en acuerdo con el Concejo Deliberante por mayoría especial. El titular deberá acreditar idoneidad profesional, imparcialidad y carecer de incompatibilidades.
- c) Una ordenanza reglamentaria establecerá los requisitos, mandato, estructura, funcionamiento y causales de remoción.

Art. 96.- Juzgado de Faltas: Créase el Juzgado Municipal de Faltas.

- a) Como órgano jurisdiccional administrativo, tiene competencia exclusiva para entender, en primera instancia, en las infracciones y contravenciones a las ordenanzas, reglamentos y normas municipales.
- b) Actuará con independencia funcional, garantizará el debido proceso, el derecho de defensa y dictará resoluciones fundadas conforme al régimen sancionatorio vigente.
- c) Una ordenanza especial reglamentará su organización, competencia, procedimiento, requisitos para su titular, forma de designación, estabilidad y remoción, asegurando idoneidad técnica y autonomía funcional.

Art. 97.- Defensor del Pueblo: El Municipio podrá contar con un Defensor del Pueblo, con autonomía funcional e independencia de los órganos municipales. Tendrá por misión la defensa, protección y promoción de los derechos e intereses colectivos, difusos y



de incidencia pública de los vecinos, frente a actos, omisiones o arbitrariedades de la administración municipal o de prestadores de servicios públicos.

Debe cumplir con los mismos requisitos que para ser concejal. Será designado por el Concejo Deliberante mediante mayoría especial, durará en su cargo el plazo que establezca la ordenanza reglamentaria y sólo podrá ser removido por las causales y procedimientos que ésta determine, con garantías de debido proceso.

QUINTA PARTE

PODER CONSTITUYENTE

TÍTULO ÚNICO: CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO: REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

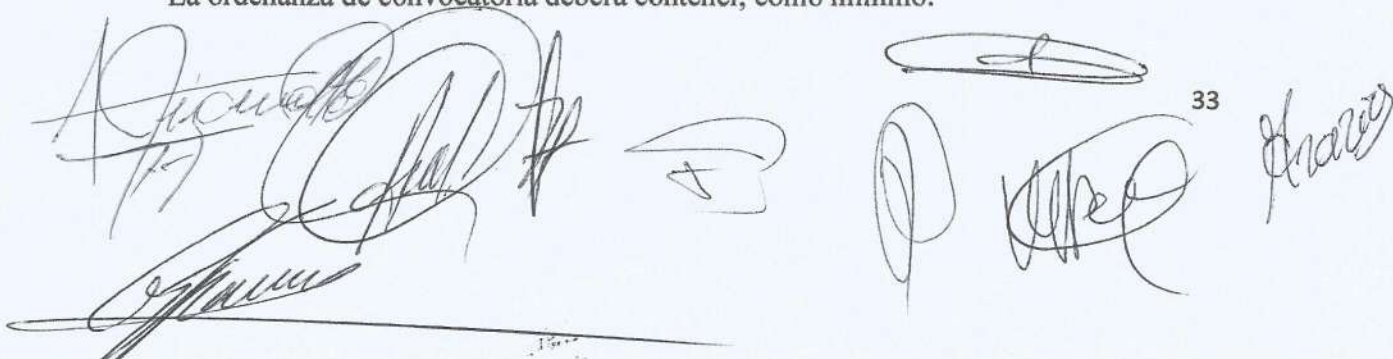
Art. 98. Necesidad: La necesidad de la reforma podrá ser planteada por el Departamento Ejecutivo Municipal, por el Concejo Deliberante, o por iniciativa popular según los requisitos legales. Será declarada mediante ordenanza especial sancionada con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, en sesión especialmente convocada al efecto, con expresa fundamentación de los motivos que la justifican.

Los motivos que justifican la reforma total o parcial serán:

- a) Adecuar sus disposiciones a la Constitución Nacional, a la Constitución de la Provincia de Salta y/o a las leyes dictadas en su consecuencia.
- b) Mejorar la organización institucional del Municipio y la eficacia, transparencia y control de la gestión pública;
- c) Responder a nuevas realidades sociales, económicas, culturales o institucionales de la comunidad local.

Art. 99.- Procedimiento: Declarada la necesidad de la reforma el Concejo Deliberante convocará, mediante ordenanza especial, a una Convención Municipal Reformadora, la cual será elegida por el voto directo, secreto, igual y obligatorio del cuerpo electoral municipal, conforme a un sistema de representación proporcional que asegure la pluralidad política y la participación democrática.

La ordenanza de convocatoria deberá contener, como mínimo:



The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. On the right side, there is a circular stamp with a signature inside, and the number '33' is written next to it. Further to the right, there is another signature that appears to be 'H. Garcia'.

- a) El alcance de la reforma, determinando si esta será total o parcial;
- b) La individualización precisa de los artículos, capítulos o materias habilitadas para su revisión o modificación;
- c) El número de convencionales, su forma de elección, duración del mandato y régimen de incompatibilidades;
- d) El plazo de funcionamiento de la Convención, el cual será determinado y prorrogable solo por causa debidamente fundada;
- e) La previsión presupuestaria necesaria para el funcionamiento de la Convención.

La Convención Reformadora no podrá exceder el mandato conferido por la ordenanza de convocatoria, siendo nulas de nulidad absoluta las disposiciones que lo vulneren.

La Convención dictará su reglamento interno, sesionará con publicidad de sus actos y decisiones, y adoptará sus resoluciones conforme a las mayorías que establezca dicho reglamento, respetando en todo momento los principios republicanos, democráticos, de legalidad, transparencia y participación ciudadana. Podrá establecer una remuneración para los convencionales con una retribución que no exceda lo que percibe los concejales.

La Carta Orgánica reformada entrará en vigor una vez sancionada por la Convención Municipal Reformadora, previa aprobación por ley de la provincia y publicada oficialmente; sin perjuicio de los controles de constitucionalidad que pudieren corresponder conforme al orden jurídico vigente.

TÍTULO: RÉGIMEN ELECTORAL

Art. 100.- Régimen electoral aplicable. El régimen electoral municipal se rige por lo dispuesto en la Constitución de la Provincia de Salta, la Ley Provincial N° 6.444 y las normas complementarias que en su consecuencia se dicten, las que resultan de aplicación obligatoria para la elección de las autoridades municipales. El Municipio no podrá dictar disposiciones que alteren, contradigan o innoven sobre el régimen electoral establecido por la normativa provincial vigente.

Art. 101.- Principios electorales. El sufragio en el ámbito municipal es universal, igual, secreto y obligatorio, y se ejerce conforme a los principios de legalidad, transparencia, publicidad de los actos electorales, imparcialidad, participación democrática y respeto a la



34

voluntad popular, en los términos establecidos por la Constitución Provincial y la legislación electoral vigente.

Art. 102.- Autoridad electoral. La organización, fiscalización, control y juzgamiento de los actos electorales municipales estarán a cargo de los organismos electorales provinciales competentes, conforme a lo establecido por la Constitución de la Provincia de Salta y la Ley Provincial N° 6.444. El Municipio prestará la colaboración necesaria para el normal desarrollo de los comicios, en los términos que establezca la legislación vigente.

Art. 103.- Elección de autoridades municipales. Las autoridades municipales serán elegidas por el cuerpo electoral del Municipio mediante el sistema, modalidad y cronograma establecidos por la normativa electoral provincial vigente, sin perjuicio de las disposiciones constitucionales relativas a la duración de los mandatos y requisitos de elegibilidad.

Art. 104.- Garantías del proceso electoral. El Municipio garantiza la igualdad de oportunidades entre las fuerzas políticas, el acceso a la información pública electoral y el respeto irrestricto de los derechos políticos de los vecinos, conforme a la Constitución Provincial, la ley electoral y las normas que en su consecuencia se dicten.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera – Vigencia y jerarquía normativa.

La presente Carta Orgánica Municipal, sancionada en ejercicio del poder constituyente municipal derivado, entrará en vigor a partir de su publicación oficial. Desde ese momento, constituye la norma suprema del ordenamiento jurídica municipal, subordinada únicamente a la Constitución Nacional y a la Constitución de la Provincia de Salta.

La Convención Constituyente Municipal que ha sancionado esta Carta Orgánica permanecerá en receso hasta su aprobación definitiva, disolviéndose inmediatamente después de haberla jurado sus miembros, el Intendente municipal y los concejales.

Segunda – Derogación y subsistencia normativa.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Carta Orgánica, quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normas municipales que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con sus disposiciones.



The bottom of the page features several handwritten signatures and stamps. On the left, there are three large, overlapping signatures. In the center, there is a rectangular stamp with some illegible text. To the right, there is a circular stamp with the number '35' inside, and another signature to its right. The signatures are in black ink and vary in style, some being very cursive and others more blocky.

Las normas municipales preexistentes que no se opongan a la presente Carta Orgánica conservarán su vigencia hasta tanto sean expresamente modificadas, adecuadas o derogadas.

Tercera – Continuidad institucional y administrativa.

A los fines de garantizar la continuidad institucional, administrativa y la regular prestación de los servicios públicos, las autoridades municipales en ejercicio al momento de la entrada en vigencia de la presente Carta Orgánica continuarán desempeñando sus funciones hasta la finalización de los mandatos para los cuales fueron electas o designadas, conforme a las normas vigentes al momento de su acceso al cargo.

La presente Carta Orgánica no podrá interpretarse en sentido de afectar derechos adquiridos, situaciones jurídicas consolidadas ni la estabilidad del personal municipal, sin perjuicio de las adecuaciones que resulten necesarias conforme a derecho.

Cuarta – Adecuación del ordenamiento jurídico municipal.

El Concejo Deliberante deberá adecuar el ordenamiento jurídico municipal a las disposiciones de la presente Carta Orgánica, dictando las ordenanzas necesarias para su plena implementación y operatividad, en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de su entrada en vigor.

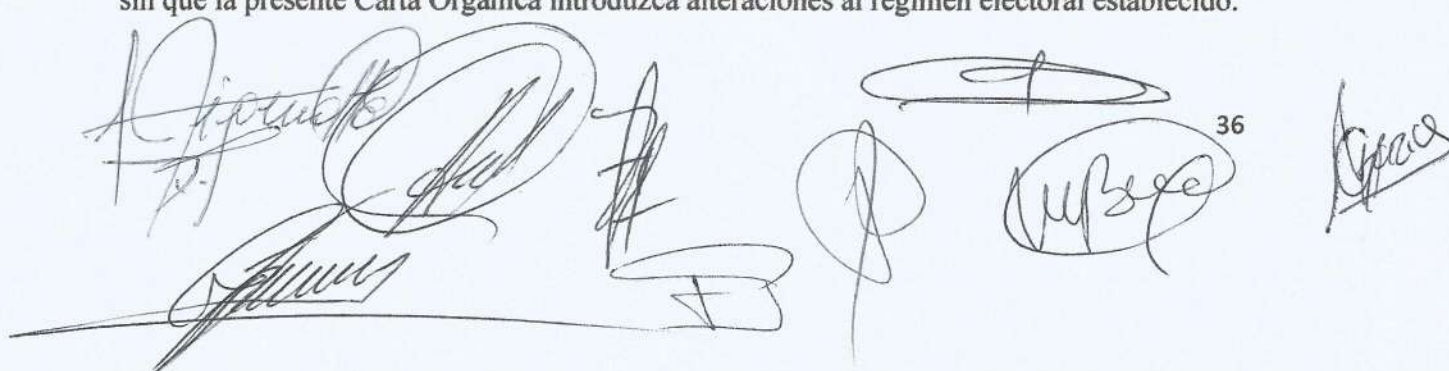
Hasta tanto se dicten las normas de adecuación, continuarán aplicándose las disposiciones vigentes en cuanto no se opongan a la presente Carta Orgánica.

Quinta – Reglamentación de institutos constitucionales.

Dentro del plazo establecido en la disposición anterior, el Concejo Deliberante deberá dictar las ordenanzas reglamentarias necesarias para la efectiva aplicación de los derechos, garantías, mecanismos de participación ciudadana, órganos de control y demás institutos previstos en la presente Carta Orgánica, respetando los principios de legalidad, razonabilidad, progresividad y no regresividad de los derechos reconocidos.

Sexta – Régimen electoral transitorio.

Hasta tanto se produzcan eventuales modificaciones en la legislación provincial aplicable, los procesos electorales municipales se regirán íntegramente por la Constitución de la Provincia de Salta, la Ley Provincial N° 6.444 y las normas complementarias vigentes, sin que la presente Carta Orgánica introduzca alteraciones al régimen electoral establecido.



36

Séptima – Interpretación y aplicación.

Las disposiciones de la presente Carta Orgánica deberán interpretarse de conformidad con la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Salta y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía Constitucional, privilegiando la interpretación que garantice la vigencia efectiva de los derechos y el fortalecimiento de la autonomía municipal.

Octava – Publicidad y difusión.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá garantizar la adecuada publicidad y difusión de la presente Carta Orgánica, promoviendo su conocimiento por parte de la comunidad, mediante los medios oficiales y aquellos que aseguren el acceso efectivo a la información pública.

The image shows several handwritten signatures and stamps. On the left, there are three large, overlapping signatures in dark ink. In the center, there is a rectangular stamp with a stylized 'A' or similar symbol inside. To the right of the stamp, there are three more signatures: one at the top, one in the middle, and one at the bottom right.

**TEXTO APROBADO POR LA CONVENCION CONSTITUYENTE DEL
MUNICIPIO DE EL GALPÓN, DEPARTAMENTO METÁN, PROVINCIA DE
SALTA.**

**CONVENCION CONSTITUYENTE
AUTORIDADES**

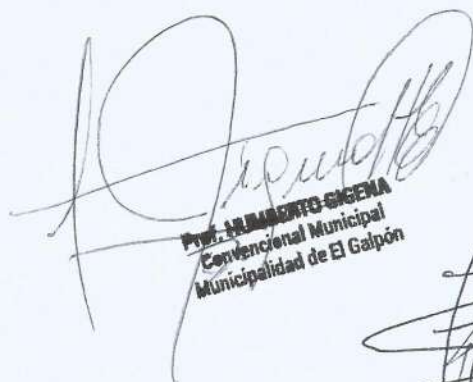
Presidente: GARCIA, Ramon Alexis.

Vicepresidente 1º: SACCA, Federico José.

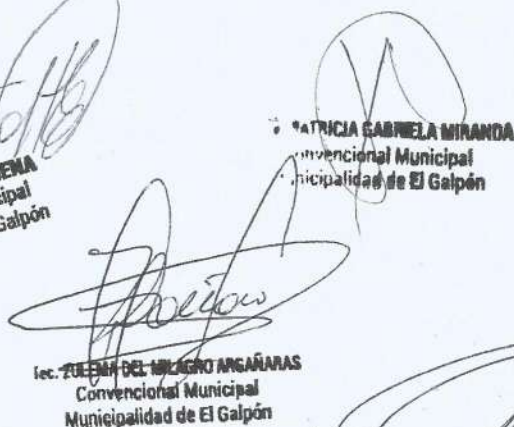
Vicepresidente 2º: ACOSTA, Daniel Alfredo.

Secretaria legislativa: FIGUEROA, Cintia Estefania Marisol.


Prosecretario: PADILLA, Julio René.



Prof. HUMBERTO SIGENA
Convencional Municipal
Municipalidad de El Galpón



Patricia GABRIELA MIRANDA
Convencional Municipal
Municipalidad de El Galpón



Prof. RAMÓN ALEXIS
Convencional Municipal
Municipalidad de El Galpón
Presidente



GRACIELA VERÓNICA BERÓN
Convencional Municipal
Municipalidad de El Galpón



Lic. JULIO RENE PADILLA
Convencional Municipal
Municipalidad de El Galpón
Prosecretario



Lic. ZULMA DEL MILAGRO ANGAÑANAS
Convencional Municipal
Municipalidad de El Galpón



Prof. DANIEL ALFREDO ACOSTA
Convencional Municipal
Municipalidad de El Galpón
Vicepresidente 2º



CAROLINA DEL MILAGRO GARCÍA
Convencional Municipal
Municipalidad de El Galpón



Lic. CINTIA MARISOL FIGUEROA
Convencional Municipal
Municipalidad de El Galpón
Secretaria Legislativa

NOMINA DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES DE EL GALPÓN.

ACOSTA, Daniel Alfredo.

ARGAÑARAS, Zulema del Milagro.

BERÓN, Graciela Veronica.

GARCIA, Ramón Alexis.

GARCIA, Carolina del Milagro.

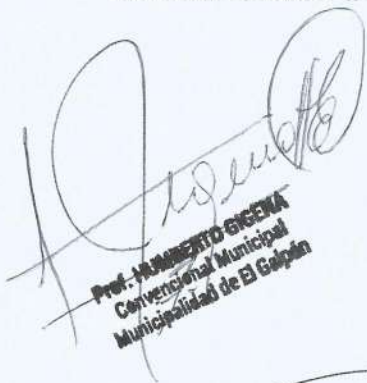
FIGUEROA, Cintia Estefania Marisol.

GIGENA, Humberto Esteban.

MIRANDA, Patricia Gabriela.

PADILLA, Julio René.

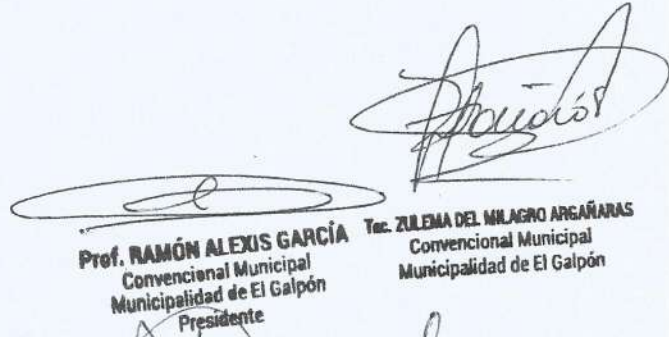
SACCA, Federico José.



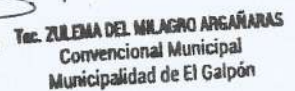
Prof. HUMBERTO GIGENA
Convencional Municipal
Municipalidad de El Galpón



GRACIELA VERÓNICA BERÓN
Convencional Municipal
Municipalidad de El Galpón



Prof. RAMÓN ALEXIS GARCÍA
Convencional Municipal
Municipalidad de El Galpón
Presidente



Tec. ZULEMA DEL MILAGRO ARGAÑARAS
Convencional Municipal
Municipalidad de El Galpón



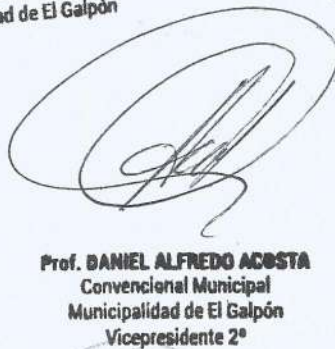
Ing. PATRICIA GABRIELA MIRANDA
Convencional Municipal
Municipalidad de El Galpón



CAROLINA DEL MILAGRO GARCÍA
Convencional Municipal
Municipalidad de El Galpón



Lic. JULIO RENE PADILLA
Convencional Municipal
Municipalidad de El Galpón
Prosecretario



Prof. DANIEL ALFREDO ACOSTA
Convencional Municipal
Municipalidad de El Galpón
Vicepresidente 2º

CAROLINA DEL MILAGRO GARCÍA
Convencional Municipal
Municipalidad de El Galpón



Lic. CINTIA MARISOL FIGUEROA
Convencional Municipal
Municipalidad de El Galpón
Secretaria Legislativa

